



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 417/2024

Sucre, 06 de Mayo de 2024

LEY DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con registro CM - 426/2023 de 09 de febrero de 2023, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota con CITE: DESPACHO N° 117/23 REFERIDO A: "INFORME DE CONCLUSIONES SOBRE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, mediante INFORME N° 21/2023, elaborado por la COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL, FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA con asunto: "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL PARA LA CONFORMACIÓN DE COMISION MIXTA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA" establece entre sus conclusiones y recomendaciones:

- Por lo expuesto se concluye que es necesario y urgente desarrollar la competencia exclusiva prevista en el Art. 302.18 Constitucional en los parámetros establecidos en la Ley 165, Ley General del Transporte y demás normativa conexas.
- Por lo que, se recomienda conformar la Comisión Mixta, que incluya a la totalidad de las Comisiones Permanentes del Órgano Legislativo, por la multidimensionalidad de la materia a legislar, además de incorporar a las reparticiones del Órgano Ejecutivo pertinentes, garantizando además la participación activa de los actores sociales involucrados, esto es los Sindicatos de Transporte Urbano, Juntas Vecinales, Policía Nacional entre otros

Que, el Pleno del Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal N° 055/23 de 22 de febrero de 2023, resuelve conformar la Comisión Mixta integrada por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana; Comisión Autonómica y Legislativa; Comisión de Desarrollo Económico Productivo, Local Financiera y de Gestión Administrativa; Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor y como también el Órgano Ejecutivo Municipal, con la finalidad de desarrollar el Proyecto de Ley Autonómica Municipal "Transporte y Movilidad Urbana", disponiendo además que: I.- La Máxima Autoridad Ejecutiva deba delegar y acreditar expresamente a los servidores públicos a través de las Secretarías y Unidades Pertinentes en la materia y según requerimiento de la Comisión Mixta. II. El Órgano Ejecutivo deberá garantizar la participación de profesionales del área que garanticen la obtención de datos y el desarrollo de estudios técnicos científicos para el cumplimiento de los parámetros de cálculo de tarifas y parámetros de calidad establecidos en la normativa pertinente, asimismo, que esta Comisión Mixta estará precedida por la Comisión de Desarrollo Económico Productivo, Local Financiera y de Gestión Administrativa.

Que, el Pleno del Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal N° 082/23 de 09 de marzo 2023, resuelve RECHAZAR la Reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal N° 055/23 de 22 de febrero de 2023, de conformación de la Comisión Mixta, integrada por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana; Comisión Autonómica y Legislativa; Comisión de Desarrollo Económico Productivo, Local Financiera y de Gestión Administrativa; Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor y el Órgano Ejecutivo Municipal, con la finalidad de desarrollar el "PROYECTO DE LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA", asimismo establece que a través de la Directiva de la Comisión Mixta, amplíese la invitación para la construcción participativa del



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



"PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA" a la Federación de Empresarios Privados, Cámara Departamental de Turismo, Federación de Estudiantes de Secundaria del Distrito Educativo de Sucre y otras instancias que la comisión Mixta Considere.

Que, Sesión Ordinaria No. 01/23 de 08 de marzo de 2023, la Comisión Mixta conformada para la construcción del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, conforma su Directiva, de la siguiente manera:

- PRESIDENTE : LIC. OSCAR SANDY ROJAS
- SECRETARIO : LIC. ORLANDO CEBALLOS ACUÑA

Asimismo, se establece que cada Concejel tiene que designar hasta 2 Asesores, para el Análisis y Tratamiento del tema y también se trabaje con la participación de la sociedad civil.

Que, para el proceso de construcción del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, se realizaron diferentes reuniones de coordinación y talleres con la participación de diferentes organizaciones e instituciones siendo estas las siguientes:

PLANILLA DE DELEGADOS, ACREDITADOS Y PARTICIPANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CIVILES EN CUMPLIMIENTO DE LA - R.A.M. No. 055/23

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN-INSTITUCIÓN
1	Abog Osmar Vargas Salazar	SECRETARIO GENERAL DEL G.A.M.S.
2	ARQ. Ives Rosales Sernich.	SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL URBANISMO Y VIVIENDA - GAMS
3	SR. EDUARDO ALFARO COLQUE	DIRECTOR DE SEG. CIUDADANA G.A.M.S.
4	LIC. BONIFACIO CEREZO SAAVEDRA	RESPONSABLE DE VIALIDAD Y CONTROL MUNICIPAL G.A.M.S.
5	ABOG. SERGIO COLQUE	ABOGADO DEL G.A.M.S.
6	ARQ. JEAN CARLA ROJAS ORTUÑO	PROFESIONAL Y PLANIFICACIÓN VIAL G.A.M.S.
7	ABOG. JOSÉ ARANCIBIA	TÉCNICO ABOGADO DE T.T.V. G.A.M.S.
8	LIC. PABLO ADOLFO VERA GONZALES	FEDJUVE
9	SR. JUAN CARLOS MIRANDA	FEDJUVE
10	SR. JAVIER LENZ SALOMÓN	FEDJUVE
11	SR. JOSÉ CARREÓN SALAZAR	FEDERACIÓN TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE CHOFERES DE CHUQUISCA
12	SR. JUSTINIANO CORONADO GONZALES	FEDERACIÓN TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE CHOFERES DE CHUQUISCA
13	SR. FILOMENO SERRUDO ROCHA	SINDICATO SAN CRISTÓBAL
14	SR. JOSÉ JACOBO LLANOS CÁRDENAS	SINDICATO SAN CRISTOBAL



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



15	SR. JOSÉ LUÍS MEDRANO FLORES	SINDICATO DE MICROS SUCRE
16	SR. ALBERTO SILVETY	SINDICATO MICROS SUCRE
17	SR. FREDDY GARCIA	SINDICATO MICROS SUCRE
18	SR. RÓGER ANTONIO CHOQUETIJLLA SOTO	CONTROL SOCIAL SUCRE
19	SRA. JUANA LLANQUE BAPTISTA	CONTROL SOCIAL SUCRE
20	SR. CORONEL DEP. MARIO ANTONIO GUTIÉRREZ DELGADILLO	COMANDO DEPARTAMENTAL
21	SR. SBTTE. JORGE LUIS MAMANI FLORES	COMANDO DEPARTAMENTAL
22	LIC. CINTIA CASTILLO S.	FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE CHUQUISCA
23	LIC. DANIEL VILLAVICENCIO V.	FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE CHUQUISCA
24	LIC. EDDY EDWIN FLORES BARRIENTOS	CAINCO
26	SR. HÉCTOR COLODRO KOCH	SINDICATO TAXIS SUCRE
27	SR. ALFREDO ESCALANTE Z.	SINDICATO TAXIS SUCRE
28	SR. FERNANDO CÁCERES	SINDICATO TAXIS SUCRE
29	SR. ALBERTO SOLIZ	MOTO TAXIS AVEES
30	SR. JUAN PABLO GÓMEZ	PADRES DE FAMILIA SUCRE
31	SRTA. PAMELA J. SALVADOR P.	F.E.S.
32	SR. SERGIO VARGAS HERRERA	F.U.L.
33	XAVIER MENDOZA	D-2
34	EPIFANÍA PACA	D-2
35	WENSESLAO ARÉVALO OROPEZA	PROFESIONALES ADULTO MAYOR
36	ING. IVÁN CANO	CONSEJO DISTRITAL 1
37	SR. ALDO LOAYZA	CONSEJO DISTRITAL 2
38	SR. ALFREDO RÍOS	CONSEJO DISTRITAL 3
39	SR. DANIEL MARTINEZ BUSTOS	CONSEJO DISTRITAL 4
40	ARTURO VEDIA DIAZ	CONSEJO DISTRITAL 5
41	FRANCO ARAMAYO	CONSEJO DISTRITAL 6
42	RAMON TORRES	DELEGADO BARRIO HOLANDA ZONA SANTO DOMINGO
43	SRA. DEYSI TABOADA TERCEROS	SECRETARIA DE ACTAS BARRIO HOLANDA
44	SR. FELIX LARRAZABAL SANCHEZ	PRESIDENTE DE ASOCIACIÓN NACIONAL DE ADULTOS MAYORES DE BOLIVIA (ANAMBOL)
45	SR. NICOLÁS ZANABRIA	PRESIDENTE, FEDERACIÓN DE TRANSPORTE LIBRE CHUQUISACA



46	SRA. MARÍA GUTIERREZ	RADIO MOVIL CHARCAS
47	SR. JOAQUIN ORTEGA	RADIO MÓVIL BOLIVIA
48	SRA. PAOLA AHUNTA	SÚPER MÓVIL
49	SR. OSCAR SOLÍZ	RADIO MOVIL DUMBO
50	SR. FELICIANO SÁNCHEZ	PRESIDENTE ASOCIACION TRANS CORDILLERA, TAXIS Y BUSES
51	SR. ANDRÉS OÑA	TAXIS INDEPENDIENTES
52	SR. AYRTON TORRES	RADIO MOVIL MILENIO
53	SR. ALFREDO DELGADO	TAXI TRUFI GLOBAL
54	SR. FABRICIO PIZARROSO	MOTO TAXI UNICO

Que, mediante Cites: C.M.S. Ext., de fecha 02 de marzo se invita diferentes organizaciones e instituciones del Municipio de Sucre, a participar en la Sesión de la Comisión Mixta para la construcción del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, el día lunes 06 de marzo del 2023 en instalaciones del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.

Que, mediante Cites: PRES COM. MIX P.L.T.-M.U-EXT., de 08 de marzo de 2023, se invita a diferentes organizaciones e instituciones del Municipio de Sucre, a participar a la reinstalación de la reunión de Comisión Mixta para la construcción del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, el día jueves 9 de marzo de 2023 en instalaciones del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.

Que, mediante Cites: PRES COM. MIX P.L.T.-M.U-EXT., de fecha 29 de marzo de 2023 se invita a diferentes organizaciones e instituciones del Municipio de Sucre, a participar al Taller de Socialización de los resultados obtenidos del Primer Taller, para la construcción del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE e invitación al taller sobre infraestructura rutas y educación vial, para el día lunes 3 de abril de 2023, en instalaciones del Salón Tristán Marof de la Casa de la Cultura ubicada en la calle Argentina No. 65.

Que, mediante Cites: PRES COM. MIX P.L.T.-M.U-EXT., de fecha 04 de abril de 2023, se invita a diferentes organizaciones e instituciones del Municipio de Sucre, a participar de reunión de coordinación del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, el día miércoles 5 de abril de 2023, en instalaciones del Salón Tristán Marof de la Casa de la Cultura ubicada en la calle Argentina No. 65.

Que, mediante Cites: PRES COM. MIX P.L.T.-M.U-EXT., de fecha 19 de abril de 2023 se invita a diferentes organizaciones e instituciones del Municipio de Sucre, a participar en la reunión de coordinación del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, para día jueves 20 de abril de 2023, en instalaciones del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.

Que, mediante Cites: PRES COM. MIX P.L.T.-M.U-EXT., de fecha 31 de mayo de 2023 se invita a diferentes organizaciones e instituciones del Municipio de Sucre, a participar en la reunión de coordinación del PROYECTO DE



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE para día lunes 05 de junio de 2023, en instalaciones del Salón Rojo del Palacio Consistorial del Concejo Municipal de Sucre.

Que, mediante Cites: PRES. COM. MIX. P.L.T.-MU-EXT., de fecha 12 de junio de 2023 se invita a diferentes organizaciones e instituciones del Municipio de Sucre, a participar en el 3er Taller para la construcción PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE para día miércoles 14 de junio de 2023, en instalaciones del Salón Rojo del Palacio Consistorial del Concejo Municipal de Sucre.

Que, mediante CITES. PRES. COM. MIX. P.L.T.M.U-INT. se convoca en fecha 5 de septiembre de 2023 a diferentes sectores sociales e instituciones del Municipio de Sucre para la socialización del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, terminada la socialización del Proyecto de Ley se elaboró y aprobó de manera consensuada el siguiente GRONOGRAMA de TRABAJO:

FASES	SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE		
PRIMER MOMENTO	05								
Reunión General de socialización									
Análisis interna por parte de cada Organización e Institución	05	AJ	18						
SEGUNDO MOMENTO				02					
Recepción de propuestas por escrito									
Ultimo Taller de recepción de propuestas				05					
Sistematización de propuestas				05	13				
TERCER MOMENTO					14	AJ	27		
Remisión al Pleno del Proyecto de Ley y su tratamiento									
Sanción, Promulgación y Publicación							30		
Reglamentación								01	30

Que, en cumplimiento al Cronograma establecido en fecha 5 de septiembre, se convoca al 5to taller en fecha 5 de octubre de 2023, para la recepción de propuestas, adecuaciones y posterior sistematización para el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, las propuestas presentadas son de las siguientes instituciones:

CITE FEDJUVE-CH.265 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2023, CON REFERENCIA REMISIÓN DE PROPUESTAS DE LA LEY DEL TRANSPORTE.

CITE SIB CH N° 933/2023 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2023, CON REFERENCIA APORTES DE LA SIB CHUQUISACA AL PROYECTO DE LA LEY AUTONÓMICA DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE SUCRE SUSCRITA POR LA ING. KAREN JHOVANA CAMPOS GUTIEREZ EN SU CONDICION DE PRESIDENTE S.I.B. CHUQUISACA.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



NOTA GAMS/SMGG. CITE 59872023 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2023, SUSCRITA POR EL ABOG OSMAR VARGAS SALAZAR, REMITIENDO PROPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL GAMS Y DE LA ASESORA LEGAL DE TRÁFICO TRANSPORTE Y VIALIDAD.

NOTA GAMS/SMGG. CITE 620/2023 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, SUSCRITA POR EL ABOG OSMAR VARGAS SALAZAR, REMITIENDO PROPUESTA, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS PARA EL PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE URBANO DEL MUNICPIO DE SUCRE.

NOTA CONSEJO D-1 CITE N° 36/2023 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2023, CON REFERENCIA PROPUESTAS AL PROYECTO DEL EY DEL TRANSPORTE SUSCRITA POR EL ING. IVAN CANO PADILLA, PRESIDENTE CONSEJO DEL DISTRITO 1.

NOTA DE FECHA 17 DE OCTUBRE SUSCRITA POR LA DIRECTIVA DEL SINDICATO MIXTO DE TRANSPORTISTAS SAN CRISTOBAL, SUSCRITA POR LA DIRECTIVA REMITIENDO PROPUESTA PARA EL PROYECTO DE LEY DEL TRANSPORTE MUNICIPAL.

NOTA GAMS/SMGG/CITE N° 620/2023 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, SUSCRITA POR EL ABOG. OSMAR VARGAS SALAZAR, REMITIENDO PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIA PARA EL PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE URBANO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

NOTA FED.CH.CH. No. 277/2023-2025 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023, SUSCRITA POR LA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE CHOFERES DE CHUQUISACA, REMITIENDO UN EJEMPLAR DE PROPUESTA DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DEL TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA.

Propuestas que se adjuntan en constancia al presente Informe en ANEXO 1.

Que, realizada la sistematización de las propuestas presentadas por los diferentes sectores sociales e instituciones del Municipio de Sucre, se convoca al 6to Taller "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE SUCRE" para el 23 de octubre de 2023, siendo la metodología de trabajo realizar la lectura del Proyecto de Ley artículo por artículo y por parte de los participantes y proponentes efectuar el verificativo de la incorporación de sus propuestas. Por extenso trabajo a realizar y con el fin de dar continuidad al taller se realizan convocatorias en las siguientes fechas: 30 de octubre 2023, 6 de noviembre 2023 y 13 de noviembre 2023, 20 de noviembre 2023, 27 de noviembre 2023, 4 de diciembre 2023, 15 de enero de 2024 y 29 de enero de 2024.

Que, por solicitud de los diferentes distritos se procedió a continuar con la socialización y construcción del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE SUCRE" en los diferentes distritos del Municipio de Sucre como ser:

Distrito 3, se realizó en el Salón del Complejo de Recreaciones la Esperanza ubicado en la Avenida Max Fernández s/n Junta Vecinal la Esperanza Distrito-3, zona Surtidora Okarkuna, el día lunes 5 de febrero de 2024.

Distrito 2, se realizó en el Salón Comunal Luis Espinal, ubicado en la Av. Gaspar de las Cuevas s/n, zona K'opa K'asa a lado del Centro de Salud "Hospital Luis Espinal", el día jueves 15 de febrero de 2024.

Distrito 1, se realizó en el Salón Rojo del Palacio Consistorial del Concejo Municipal de Sucre, el día jueves 22 de febrero de 2024.

Concluyendo la socialización construcción del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE SUCRE" Distrito 4, se realizó en la Sub Alcaldía del Distrito 4, ubicado en el Pasaje Santísima Trinidad S/N, colindante a la Iglesia Santísima Trinidad zona el Tejar, el día martes 5 de marzo de 2024



MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.

I Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

13. Gradualidad. - Las entidades territoriales autónomas ejercen efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

LEY No. 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarias, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA).

1. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
- b) Las Organizaciones Sociales.
- c) Las Concejalas y los Concejales.
- d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de Iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su totalidad en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

e) En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejalel proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.

f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.

g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.

h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.

i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.

j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.

k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.

l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.



Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.
7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES). Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.
3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal.
4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.
5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
7. Presentar a la Alcaldesa o Alcalde y al Concejo Municipal, los informes que le sean solicitados.
8. Coordinar con las otras Secretarías Municipales, la planificación y ejecución de las políticas del Gobierno Autónomo Municipal.
11. Participar de las reuniones del Gabinete Municipal, conformado por la Alcaldesa o el Alcalde y las Secretarías o los Secretarios Municipales, y otras instancias de coordinación que pudieran crearse.
14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.

LEY No. 165. LEY GENERAL DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 19. (CLASIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS). De conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, las competencias se dividen en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 22. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).

Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

- a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal.
- b) Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos autónomos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país.
- c) Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
- d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.
- e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.
- f) Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
- g) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda.



Artículo 84. (PROGRAMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE – PROMUT).

Los gobiernos autónomos municipales, elaborarán el Programa Municipal de Transporte – PROMUT, por periodos de cinco (5) años, debiendo además compatibilizar y articular dentro del Plan de Desarrollo Municipal, los objetivos y políticas nacionales del Plan Nacional Sectorial de Transporte PLANAST. Los gobiernos autónomos municipales que tengan menos de 5.000 habitantes no están obligados a preparar el Programa Municipal de Transporte – PROMUT.

Artículo 229. (PARÁMETROS DE CALIDAD Y SEGURIDAD PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS).

El Gobierno del Estado Plurinacional, los gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales establecerán, según sus competencias, estándares técnicos de calidad y seguridad como parte de un sistema integral tendiente a modernizar la infraestructura y la prestación del servicio de pasajeros. Los estándares señalados deberán considerar mínimamente los siguientes parámetros:

I. Parámetros de Seguridad.

1. Respecto al Servicio:

- a) Los horarios de trabajo de los conductores deben estar en función a la cantidad de vehículos que circulan en la ruta, la frecuencia óptima de servicio y el tiempo máximo de trabajo de un conductor considerando sus descansos periódicos y relevos.
- b) Los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público Automotor de pasajeros deberán cumplir las rutas, horarios y frecuencias establecidas en su autorización respectiva, sin sobrepasar el límite de velocidad, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica.

2. Respecto a las unidades vehiculares.

Cumplimiento de estándares y periodicidad establecidos por el Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular, para las inspecciones técnico mecánicas a los vehículos que prestan el servicio de transporte público automotor internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano.

II. Parámetros de Calidad.

1. Respecto al Servicio:

Establecer una frecuencia diurna y nocturna que debe ser cumplida por los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público Automotor en conformidad a la autorización emitida, que estará acorde a la demanda de la población.

2. Respecto a las Unidades Vehiculares:

- a) En las rutas asignadas al Servicio de Transporte Público Automotor Internacional, Interdepartamental, Interprovincial, Intermunicipal y Urbano, la autoridad competente, determinará la clase de vehículo que sea más adecuado para la prestación del servicio, tomando en cuenta las características de las zonas y las necesidades de los usuarios.
- b) Se establece la utilización exclusiva de vehículos diseñados expresamente para el transporte de pasajeros, de conformidad con las especificaciones que determine la autoridad competente.
- c) Las unidades que presten el servicio de transporte público automotor deberán tener las condiciones higiénicas y sanitarias aceptables.



Artículo 230. (APROBACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO).

- I. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor internacional, interdepartamental será aprobado por la autoridad competente del Gobierno del Estado Plurinacional, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas.
- II. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor interprovincial e intermunicipal será aprobado por los gobiernos autónomos departamentales, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas.
- III. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor urbano será aprobado por los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas.
- IV. Una vez aprobado el régimen tarifario, los prestadores del servicio deberán exhibir permanentemente el detalle del mismo, en lugares visibles a las usuarias y los usuarios.

Artículo 231. (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO).

La socialización del servicio de transporte automotor interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano, será realizada por la autoridad competente de acuerdo al área de jurisdicción, en coordinación con la Policía Boliviana y la sociedad civil organizada, a través de mecanismos, procedimientos, instrumentos y recursos humanos suficientes, enfocándose principalmente en:

- a) Fiscalización al cumplimiento del régimen tarifario vigente, así como a los estándares de calidad, comodidad y seguridad, además del cumplimiento de la normativa específica vigente.
- b) Fiscalización al cumplimiento de rutas, horarios y frecuencias establecidas a los operadores del servicio.
- c) Fiscalización a los límites permitidos de emisión de gases contaminantes, contaminación acústica y otros, provenientes de la prestación del servicio de transporte.
- d) Fiscalización a la cantidad del parque automotor autorizado.
- e) Otros que sean necesarios.

Artículo 232. (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS).

Las autoridades competentes, según su jurisdicción, establecerán mecanismos, procedimientos e instrumentos para la resolución de conflictos derivados de la prestación del servicio de transporte público automotor internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano, según corresponda.

Artículo 233. (RÉGIMEN SANCIONATORIO).

El gobierno del Estado Plurinacional, los gobiernos autónomos departamentales y **los gobiernos autónomos municipales**, en el ámbito de sus competencias, deberán sancionar a los operadores que prestan el servicio de transporte público automotor urbano e intermunicipal bajo su jurisdicción y competencia, aplicando los procedimientos establecidos en la normativa específica vigente, por la comisión de las siguientes infracciones:

- a) Prestación ilegal del servicio.
- b) Incumplimiento a los horarios, rutas y frecuencias autorizadas.
- c) Incumplimiento al régimen tarifario aprobado.
- d) Acciones u omisiones que pongan en riesgo la seguridad de las usuarias y los usuarios, peatones o terceros.
- e) Incumplimiento de los estándares técnicos.
- f) Conducción bajo efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica prohibida.
- g) Circulación con las puertas abiertas, o con usuarias o usuarios en las puertas.
- h) Abastecimiento de combustible a los vehículos, con pasajeros a bordo.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- l) Otras infracciones que, a juicio de la entidad competente, pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, de otros vehículos o de los transeúntes.

LEY No. 027/2014, LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 6.- (Atribuciones del Concejo Municipal) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- b) **Dictar leyes.** Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarias, derogarias, abrogarias y modificarlas.

Artículo 57. (Comisiones Mixtas) Las Comisiones Mixtas, serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo mediante resolución municipal cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido, quedaran disueltas. Sesionaran cuantas veces sean necesarias.

Mas fundamentos sobre exposición de motivos, el Estado Plurinacional de Bolivia por mandato de la Constitución Política del Estado, establece competencias exclusivas para las diferentes Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) que forman parte del territorio Boliviano, siendo para el presente caso una de las competencias exclusivas a ser desarrollados por los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de sus jurisdicciones y por imperio de la Constitución Política del Estado, el Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano. Es así que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al no contar con la respectiva norma que regule el transporte, movilidad urbana y la relación entre los usuarios y los operadores que prestan el servicio del transporte público dentro del Municipio de Sucre, es imperiosa la necesidad de construir la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE SUCRE en el marco de sus competencias y facultades legislativas.

Asimismo, artículo 284 párrafo I establece que: el Concejo Municipal estará compuesto por concejales y concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal.

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez" en concordancia con la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias... II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde...

En sujeción a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 165 Ley General de Transporte en su artículo 22 inc. a) establece; los Gobiernos Autónomos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal.

Es prioridad considerar la aprobación y sanción por parte del órgano legislativo municipal y posterior promulgación por el órgano ejecutivo del gobierno autónomo municipal de sucre, del proyecto de ley municipal autonómica de transporte, tráfico y movilidad urbana del municipio de sucre, que constituye un interés y prioridad para el municipio de sucre.

PREÁMBULO

Los trazos que se dibujan a lo largo de la faz de la tierra, pueden contar tranquilamente la historia de la humanidad. Junto con el habla y la escritura, el transporte fue uno de los factores principales para que las civilizaciones prosperaran, desde la red de caminos más famosa en la antigüedad que se expandía sobre el imperio romano, hasta la red de caminos más complejo de los incas que permitió la gobernanza de los cuatro suyos. El transporte, la movilidad y los caminos, son elementos fundamentales para entender, comprender e impulsar el desarrollo humano y el bien común.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Nuestra ciudad, no está exenta de esta gran historia, su fundación está vinculada con los caminos de los incas y su diseño inicial estaba pensada y diseñada acorde a las grandes urbes contemporáneas; pero las necesidades y por lo tanto sus problemas se vuelven más complejos con el tiempo y exigen una solución acorde a esa complejidad, no solo mirando el presente, sino más bien proyectando el futuro.

Desde 1991 somos Patrimonio Cultural de la Humanidad, y nuestro sistema de transporte y movilidad requiere guardar armonía con la enormidad de nuestro título. Por eso, luego de casi 14 años de evitar la compleja problemática del transporte en nuestro Municipio, se tomó la decisión de empezar la construcción participativa de una norma que ofrezca soluciones integrales e integradas a la problemática del Transporte.

Luego de casi un año, de arduos debates ciudadanos, agudización de la crisis, y deposición de actitudes irreconciliables, se logró esbozar una norma que ofrece una respuesta al transporte en nuestra ciudad, y tal cual como si se tratase de una maquinaria destinada transportarnos al futuro, su diseño encaja cada uno de sus engranajes para que miremos con optimismo al futuro.

La Ley Municipal Autónoma de Transporte, Tráfico y Movilidad Urbana del Municipio de Sucre, está compuesta por 5 títulos, 20 capítulos, 126 artículos y disposiciones, transitorias, finales, abrogatorias y derogatorias.

El Primer Título, de Disposiciones Generales, contiene los elementos primordiales para su aplicación e interpretación, puesto que define su objetivo, finalidad y ámbito de aplicación. Además, se halla reforzado con una base dogmática compleja, enriquecida con el desarrollo de principios y definiciones; derechos y deberes, inherentes para toda la ciudadanía, incorporando, además, de manera pionera, estándares de calidad aplicables a todo el Sistema Integrado de Transporte.

El Segundo Título, referido al Marco Institucional, contiene al motor de la Ley, puesto que crea institucionalidad, asigna responsabilidades a las ya existentes y garantiza la participación ciudadana en su funcionamiento. La AUTORIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRANSITO URBANO, es una institucionalidad Descentralizada y con Autonomía de Gestión, cuyos objetivos principales son: Diseñar un sistema de transporte integrado municipal, modernizar los controles de calidad, constituirse en Autoridad Jurisdiccional Administrativa, fiscalizadora y sancionadora; en General, se encarga de Regular y velar por el cumplimiento de la Norma. Sus labores están coordinadas con los otros niveles del Estado y estrechamente relacionado con el Órgano Ejecutivo y el Legislativo municipal; por otra parte, la conformación de la COMISIÓN DE CONTROL SOCIAL Y FISCALIZACIÓN MIXTA, es la instancia que garantiza, la participación ciudadana y técnica para la norma, una instancia democrática, permanente, y representativa que permitirá la evaluación de la calidad de nuestro sistema de transporte integrado municipal.

El Título Tercero, contiene el Régimen Sancionatorio, un componente legal, que permitirá que los reclamos sean oídos, procesados y sancionados en caso de ser necesario, garantizando por supuesto el debido proceso.

El Título Cuarto, contiene la esencia de la norma, reconoce y ordena todas las formas de transporte existentes y los integra en un Sistema Integral Municipal de Transporte. De manera general, establece protocolos y normas generales para todo el sistema integrado. Uno de los elementos destacables de este título, es la garantía de la auto sustentabilidad tanto de la institucionalidad municipal del transporte, tanto como para la implementación del Sistema Integrado Municipal del Transporte, esta garantía se basa en la creación de un tributo municipal especializado para este propósito, tributo que tiene una base legal nacional y que permitirá no afectar el presupuesto público local de otras áreas y necesidades.

El Primer Subsistema denominado Masivo. Este subsistema, por su naturaleza es el que más afecta a la mayoría de la población, involucra inicialmente a los microbuses, pero también proyecta su afectación a los futuros Buses, trenes o transporte por cable. Su funcionamiento está sometido a criterios de Estándares de calidad, paradas, nodos de articulación, horarios, frecuencia y continuidad del servicio.

El Subsistema de Transporte Sectorizado, contempla por primera vez a los Taxis, Moto Taxis, Radio Taxis, Taxis por Aplicación, Taxi Trufis, y Trufis. Incluir por primera vez a los Moto Taxis y Taxis por aplicación implica adecuarse a los tiempos que corren y garantizar un funcionamiento seguro y ordenado, por otro lado, el funcionamiento de Taxis



Trufis y Trufis, tiene como propósito principal cubrir rutas que no podrán ser cubiertas por otros subsistemas de transporte público.

El Tercer Subsistema, está enfocado al transporte de mercaderías y entrega de productos a domicilio; en cuanto al transporte de mercaderías, su circulación y horarios no han sido del todo regulados y con el crecimiento de la urbe, su no regulación ha perjudicado a la fluidez del transporte, su incorporación en la ley responde a la necesidad de ordenar su funcionamiento. Por otro lado, luego de la Pandemia por COVID-19, se consolidó el servicio de entrega de productos a domicilio, conocidos popularmente con el anglicismo de "Deliverys" hasta ahora su implantación se basaba en la buena fe y en aplicaciones reguladas desde el exterior del País, con nuestra ley se procura otorgar seguridad jurídica a los usuarios y trabajadores además de asentar en el municipio a los representantes de los servicios y aplicaciones.

El Transporte Alternativo, como Cuarto Subsistema, se constituye en la actualidad en una respuesta amigable con el medio ambiente, sobre todo en entornos urbanos y de tramos relativamente cortos, la construcción de infraestructura segura y especializada, alivia el flujo del tráfico.

El Quinto Subsistema, el peatonal, se enfoca en la educación vial, la divulgación ciudadana y la garantía de infraestructura segura para su uso, además de también involucrarlos en los sistemas de regulación y sanción, en caso de que cometan contravenciones a la ley.

El Título Quinto, desarrolla las bases para la expansión urbanística armónica con el Sistema Integral Municipal de Transporte, garantizando urbanizaciones ordenadas, con infraestructura para todos los subsistemas de transporte, con la garantía de un servicio público de transporte. Por otra parte, establece el mandato de instalar circuitos integrados de transporte, constantes, previsible y de calidad.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:	1
PREÁMBULO	12
TÍTULO I	21
DISPOSICIONES GENERALES	21
CAPÍTULO PRIMERO	21
DISPOSICIONES GENERALES	21
ARTÍCULO 1 (OBJETO)	21
ARTÍCULO 2 (FINALIDAD)	21
ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN)	21
ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS)	21
ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES)	22
CAPÍTULO SEGUNDO	24
DERECHOS Y OBLIGACIONES	24
ARTÍCULO 6 (DERECHOS)	24
ARTÍCULO 7 (DEBERES)	25
CAPÍTULO TERCERO	28
ESTANDARES DE CALIDAD	28



ARTÍCULO 8 (ELEMENTOS GENERALES).....	28
ARTÍCULO 9 (CONDICIONES DE CALIDAD PARA LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE).....	28
ARTÍCULO 10 (ESTÁNDARES DE ATENCIÓN).....	28
ARTÍCULO 11 (MECANISMOS DE SEGURIDAD).....	29
ARTÍCULO 12 (ESTANDARES DE USO).....	29
ARTÍCULO 13 (PROTOSCOLOS DE ASCENSO Y DESCENSO DEL SERVICIO).....	29
ARTÍCULO 14 (PROHIBICIONES).....	30
TÍTULO II	30
MARCO INSTITUCIONAL	30
CÁPITULO PRIMERO	30
AUTORIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRANSITO URBANO	30
ARTÍCULO 15 (CREACIÓN).....	30
ARTÍCULO 16 (NATURALEZA JURÍDICA).....	31
ARTÍCULO 17 (FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO).....	31
ARTÍCULO 18 (ATRIBUCIONES).....	31
ARTÍCULO 19. (OTORGACIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES).....	32
ARTÍCULO 20. (PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA).....	32
ARTÍCULO 21. (SEGUIMIENTO DE OBLIGACIONES Y FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO).....	32
ARTÍCULO 22. (FUNCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y AUTORIDAD REGULATORIA Y SANCIONATORIA).....	33
ARTÍCULO 23. (PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y OPERADORES).....	33
ARTÍCULO 24. (COLECCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN).....	33
ARTÍCULO 25. (INTERVENCIÓN).....	33
ARTÍCULO 26. (PLANIFICACIÓN).....	33
ARTÍCULO 27. (FUNCIÓN NORMATIVA).....	33
ARTÍCULO 28. (FUNCIÓN REGULADORA).....	34
ARTÍCULO 29. (FUNCIÓN SUPERVISORA).....	34
ARTÍCULO 30. (FUNCIÓN FISCALIZADORA Y SANCIONADORA).....	34
ARTÍCULO 31 (ARTICULACIÓN CON LOS NIVELES DEPARTAMENTAL Y NACIONAL).....	34
CÁPITULO SEGUNDO	34
OTRAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE	34
ARTÍCULO 32 (COORDINACIÓN INTERNA).....	34
ARTÍCULO 33 (IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL).....	34



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 34 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL).....	34
ARTÍCULO 35 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)	35
ARTÍCULO 36 (COORDINACIÓN CON LA POLICIA BOLIVIANA).-.....	35
CAPÍTULO TERCERO	35
FISCALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	35
ARTÍCULO 37 (CONFORMACIÓN DE COMISIÓN DE CONTROL SOCIAL Y FISCALIZACIÓN MIXTA)	35
ARTÍCULO 38 (ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL SOCIAL Y FISCALIZACIÓN MIXTA)	35
ARTÍCULO 39 (EVALUACIÓN).....	36
CAPÍTULO CUARTO.....	36
MECANISMOS DE EVALUACIÓN.....	36
ARTÍCULO 40 (MECANISMOS DE EVALUACIÓN).....	36
ARTÍCULO 41 (IMPLEMENTACIÓN DE ESTANDARES DE CALIDAD)	36
ARTÍCULO 42 (PERÍODO DE EVALUACIÓN).....	36
ARTÍCULO 43 (SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO)	36
TÍTULO III.....	36
RÉGIMEN SANCIONATORIO	36
CAPÍTULO PRIMERO	36
ESTABLECIMIENTO DE INFRACCIONES.....	36
ARTÍCULO 44. (INFRACCIONES Y SANCIONES).....	37
Artículo 45.- (Infracciones de los conductores del servicio público de transporte).....	39
ARTÍCULO 46 (FALTAS Y SANCIONES PEATONALES)	40
ARTÍCULO 47. (DESTINO DE LAS MULTAS).	40
CAPÍTULO SEGUNDO.....	40
REGIMEN SANCIONATORIO	40
ARTÍCULO 48 (MECANISMOS DE RECLAMO INTERNO).....	40
ARTÍCULO 49 (MECANISMOS DE RECLAMO EXTERNO).....	40
ARTÍCULO 50 (FALTAS ADMINISTRATIVAS)	41
ARTÍCULO 51 (PROCEDIMIENTO)	41
TÍTULO IV	41
SISTEMA INTEGRAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE	41
CAPÍTULO PRIMERO	41
DISPOSICIONES GENERALES.....	41
ARTÍCULO 52 (ELEMENTOS GENERALES)	41



ARTÍCULO 53 (SUBSISTEMAS DE TRANSPORTE)	41
ARTÍCULO 54 (REMISION DE INFORMACIÓN)	41
ARTÍCULO 55 (ACCESIBILIDAD)	42
ARTÍCULO 56 (MANTENIMIENTO).....	42
ARTÍCULO 57 (SEÑALETICA).....	42
ARTÍCULO 58 (ATENCIÓN Y SERVICIO).....	42
ARTÍCULO 59 (FOMENTO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS).....	42
ARTÍCULO 60 (REGISTRO).....	42
ARTÍCULO 61 (AUTORIZACIÓN Y DE TARJETA DE OPERACIÓN).....	43
ARTÍCULO 62 (TEMPORALIDAD).....	43
ARTÍCULO 63 (IDENTIFICACIÓN).....	43
ARTÍCULO 64 (ATENCIÓN DE ACCIÓN AFIRMATIVA).....	43
ARTÍCULO 65 (ARTICULACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO, DE CARGA Y ALTERNATIVO).....	43
ARTÍCULO 66 (MODELOS DE NODOS DE ARTICULACIÓN).....	43
ARTÍCULO 67 (OBLIGATORIEDAD DE PLANIFICACIÓN ARTICULADAS DE LAS TARJETAS Y RUTAS DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO).....	43
ARTÍCULO 68 (MODELO DE FOMENTO Y ALIANZAS PÚBLICO, PRIVADAS, COOPERATIVA Y COMUNITARIA PARA EL MODELO DE ARTICULACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA)	43
CAPÍTULO SEGUNDO.....	43
RUTAS Y CONDICIONES	43
ARTÍCULO 69 (CONDICIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA).....	44
ARTÍCULO 70 (ASIGNACIÓN DE RUTAS).....	44
ARTÍCULO 71 (HABILITACIÓN DE NUEVAS RUTAS).....	44
ARTÍCULO 72 (CONTINUIDAD Y CONDICIONES DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS DE USO DE RUTAS)	44
CAPÍTULO TERCERO.....	44
RÉGIMEN DE TARIFAS	44
ARTÍCULO 73. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	44
ARTÍCULO 74. (PERIODO TARIFARIO).....	45
ARTÍCULO 75. (MECANISMOS DE REGULACIÓN TARIFARIA).....	45
ARTÍCULO 76. (PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TARIFARIO).....	45
ARTÍCULO 77. (EFICIENCIA ECONÓMICA).....	45
ARTÍCULO 78. (SUFICIENCIA ECÓNOMICA FINANCIERA).....	45
ARTÍCULO 79. (REGULACIÓN DE LA EFICIENCIA Y SUFICIENCIA FINANCIERA).....	45



ARTÍCULO 80. (TARIFAS SOLIDARIAS O ESPECIALES).....	45
ARTÍCULO 81 (TARIFAS DE TAXIS)	46
ARTÍCULO 82. (TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN)	46
ARTÍCULO 83. (PRINCIPIO DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA).....	46
CAPÍTULO CUARTO.....	46
SUBSISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO.....	46
ARTÍCULO 84 (ELEMENTOS GENERALES)	46
ARTÍCULO 85 (PARADAS Y NODOS DE ARTICULACIÓN).....	46
ARTÍCULO 86 (HORARIOS DE SERVICIO).....	47
ARTÍCULO 87 (FRECUENCIA DE SERVICIO).....	47
CAPÍTULO QUINTO.....	47
SUBSISTEMAS DEL TRANSPORTE SECTORIZADO.....	47
ARTÍCULO 88 (ALCANCES).....	47
ARTÍCULO 89 (ANTENAS DE COMUNICACIÓN).....	47
ARTÍCULO 90 (TAXIS).....	47
ARTÍCULO 91 (MOTO TAXIS).....	48
ARTÍCULO 92 (RADIO TAXIS).....	48
ARTÍCULO 93 (TAXIS POR APLICACIÓN).....	48
ARTÍCULO 94 (TAXI TRUFIS).....	48
ARTÍCULO 95 (TRUFIS).....	48
CAPÍTULO SEXTO.....	48
SUBSISTEMA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS Y ENTREGA A DOMICILIO.....	48
SECCIÓN PRIMERA.....	48
SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO.....	48
ARTÍCULO 96 (REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO).....	48
SECCIÓN SEGUNDA.....	48
MAQUINARIA PESADA.....	48
ARTÍCULO 97 (MAQUINARIA PESADA).....	48
ARTÍCULO 98 (TIPOS DE MÁQUINARIA).....	48
ARTÍCULO 99 (REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO).....	49
ARTÍCULO 100 (RUTAS DE OPERACIÓN).....	49
ARTÍCULO 101 (HORARIOS DE OPERACIÓN).....	49
ARTÍCULO 102 (CONDICIONES DE TRÁNSITO).....	49
SECCIÓN TERCERA.....	49



SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCADERÍA.....	49
ARTÍCULO 103 (TRANSPORTE DE MERCADERÍA)	49
ARTÍCULO 104 (HORARIO).....	50
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	50
SUBSISTEMA DE TRANSPORTE ALTERNATIVO.....	50
ARTÍCULO 105 (MODELOS DE TRANSPORTE ALTERNATIVOS Y AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE).....	50
ARTÍCULO 106 (POLÍTICAS DE FOMENTO PARA EL USO DE TRANSPORTE ALTERNATIVOS).....	50
ARTÍCULO 107 (IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE ALTERNATIVO).....	50
ARTÍCULO 108 (OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTACIÓN EN PROYECTOS URBANÍSTICOS NUEVOS).....	50
CÁPITULO OCTAVO.....	50
SUBSISTEMA PEATONAL.....	50
ARTÍCULO 109 (DIVULGACIÓN CIUDADANA Y EN CENTROS DE CAPACITACIÓN).....	50
ARTÍCULO 110 (EDUCACIÓN VIAL).....	51
ARTÍCULO 111 (APOYO EN LA EDUCACIÓN VIAL).....	51
ARTÍCULO 112 (INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL).....	51
TITULO V.....	51
PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE, TRANSITO Y MOVILIDAD URBANA.....	51
CAPÍTULO PRIMERO.....	51
PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA.....	51
ARTÍCULO 113. (PROGRAMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE – PROMUT).....	51
ARTÍCULO 114. (SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES O EMERGENCIAS).....	51
ARTÍCULO 115 (CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL TRANSPORTE DÍGNO E INTEGRAL PARA LA PLANIFICACIÓN DEL CRECIMIENTO URBANO).....	51
ARTÍCULO 116 (MODELO DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO URBANO).....	52
ARTÍCULO 117 (DISEÑO DE LAS REDES DE MOVILIDAD URBANA).....	52
ARTÍCULO 118 (ADECUACIÓN PROGRESIVA AL MODELO DE MOVILIDAD Y TRANSITO).....	52
ARTÍCULO 119 (PROYECCIÓN DE TIPOS DE TRANSPORTE).....	53
ARTÍCULO 120. (TASA DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN).....	53
CAPÍTULO SEGUNDO.....	53
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.....	53
ARTÍCULO 121. (VÍAS DE LA RED MUNICIPAL).....	53
ARTÍCULO 122 (CLASIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL).....	53



ARTÍCULO 123 (OBLIGATORIEDAD DE MODELO DE TRANSPORTE EN PROYECTOS URBANÍSTICOS NUEVOS).....	53
ARTÍCULO 124 (FOMENTO Y PROMOCIÓN DE USO DE INFRAESTRUCTURA ALTERNATIVA)	54
ARTÍCULO 125 (SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN)	54
CAPÍTULO TERCERO	54
PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE	54
ARTÍCULO 126 (SISTEMAS DE ARTICULACIÓN DE TIPOS DE TRANSPORTE)	54
ARTÍCULO 127 (OBLIGATORIEDAD DE ADECUACIÓN A LOS OPERADORES PÚBLICOS DE TRANSPORTE)	54
ARTÍCULO 128 (COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES NACIONALES RESPONSABLES DE OTORGACIÓN DE LICENCIAS)	54
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. (EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA).....	54
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. (CENSO DE LAS UNIDADES DE SERVICIO)	54
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. (REGISTRO DE CONDUCTORES)	54
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. (MIGRACIÓN DE RESIDENCIA DE LAS UNIDADES DE SERVICIO).....	55
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. (EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS RUTAS PARA UNA REINGENIERIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE).....	55
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. (PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES).....	55
DISPOSICIONES FINALES	55
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).	55
Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.....	55
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (VIGENCIA).....	55
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. (REGLAMENTACIÓN).....	55
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. (PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRANSITO URBANO).....	55

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 165 Ley General de Transporte; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 27 de marzo de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/2024, emitido por la Comisión Mixta, constituida por Resolución No. 055/23; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Transporte, Tráfico y Movilidad Urbana del Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 417/2024; LEY DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

DECRETA:



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 417/2024

LEY DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).

El objeto de la presente Ley es regular, planificar, desarrollar y controlar el transporte, tráfico y movilidad urbana en el Municipio de Sucre, establecer los estándares, técnicos y de calidad, definir las rutas y sus condiciones, conformar mecanismos de control y definir las condiciones de servicio, transporte de pasajeros, mercancía y educación vial.

ARTÍCULO 2 (FINALIDAD).

La finalidad de la presente Ley es ordenar, optimizar y actualizar el Sistema Municipal de transporte, tráfico y movilidad en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley es de naturaleza pública y de cumplimiento obligatorio por los estantes y habitantes del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS).

I. Los principios rectores que regulan la presente Ley son los siguientes:

1. **Calidad:** Es el cumplimiento de los estándares, parámetros, requerimientos técnicos y protocolos de atención, que brinden satisfacción al usuario del servicio de transporte público
2. **Calidez:** Es la atención cordial, empática y comprensiva hacia los usuarios
3. **Seguridad:** Es el cumplimiento de requerimientos técnicos y de protocolos que brinden seguridad al momento de tomar el servicio de transporte público
4. **Acceso Universal:** Es la disposición de uso de toda la población estante y habitante del Municipio de Sucre a acceder al transporte público
5. **Puntualidad:** Es el cumplimiento de horarios, tiempos calculados por rutas y frecuencia de las unidades de transporte público.
6. **Solidaridad:** Es la actitud recíproca entre los usuarios y operadores del servicio, la otorgación y vigencia de la tarifa diferenciada y la atención sin discriminación de poblaciones vulnerables.
7. **Eficiencia:** Cumplimiento adecuado de la función del transporte urbano masivo, sectorizado, de carga y alternativo acatando los estándares de calidad, requerimientos técnicos y principios de la presente ley.
8. **Control Interno:** Mecanismos de control de calidad, procesamiento de quejas y sanciones al interior de cada uno de los operadores de servicio.
9. **Subsunción al Control externo:** Es el sometimiento al control administrativo público, en segunda instancia, para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad y de requerimientos técnicos de los operadores de servicio a las instancias públicas y de control ciudadano, además del acatamiento de sus disposiciones y sanciones, si fuera el caso.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



10. **Transparencia:** Es la otorgación y recepción de información honesta por parte de los operadores del servicio en todas sus formas, en cuanto al estado de las unidades de servicio, cumplimiento de requerimientos técnicos y los estándares de calidad.
 11. **Principio de Autoridad:** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de su autonomía y las competencias que le asisten define y determina el Sistema de Movilidad Urbana en su jurisdicción, por lo que detenta la potestad regulatoria, de control y sancionatoria en la materia, debiendo la ciudadanía, usuarios y operadores de servicio en todas sus modalidades, someterse a dicha autoridad.
 12. **Servicio:** La actividad económica destinada al transporte en todas sus formas, se entiende como servicio público y, como tal, los operadores, los usuarios y las autoridades regulatorias municipales deben apegarse a los estándares de calidad, principios y mecanismos de control definidos en la presente Ley.
 13. **Corresponsabilidad:** Entendido que tanto los usuarios, los operadores y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre son corresponsables para el funcionamiento de la presente norma y sus reglamentos.
- II. En caso de dudas en la interpretación de la presente norma o conflictos de aplicación de la presente Ley, debe primar la interpretación que más se apegue a los principios desarrollados en el presente artículo.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES)

Para el desarrollo e implementación de la presente Ley, se tienen las siguientes definiciones:

1. **Operadores de Servicio:** Persona individual o colectiva pública o privada a quien se le ha otorgado una autorización para la prestación de servicios de transporte automotor público terrestre en todas sus formas, conforme a la presente Ley.
2. **Usuarios del servicio de transporte:** Son los estantes y habitantes del municipio de Sucre, que toman el servicio de transporte para su traslado y movilidad, así como de mercaderías y otros similares.
3. **Servicio Continuo:** Es el servicio ininterrumpido en los horarios establecidos en la presente ley por parte de los operadores de servicio, en las rutas y horarios autorizados.
4. **Trameaje:** Es la división arbitraria no autorizada en varios tramos, de la ruta de transporte asignada a un Operador de Servicio.
5. **Turnos de servicio:** Son los horarios establecidos para la organización de los operadores del servicio, establecidos para una mejor atención a los usuarios, transporte de mercaderías y movilidad urbana.
6. **Frecuencia de servicio:** Es el periodo de tiempo predefinido y previsible para el paso de una unidad de transporte de un operador de servicio en una ruta autorizada.
7. **Servicio nocturno:** Es el servicio habilitado para la satisfacción de transporte de los usuarios del servicio, así como el transporte de las mercaderías, que, por su volumen y naturaleza, deben operar preferentemente en este horario.
8. **Sistemas de Reclamaciones y Sanciones:** Es el sistema de control municipal que tiene por objeto, recibir, atender, procesar las reclamaciones de los usuarios.
9. **Información efectiva:** Es la información fluida, constante, oportuna y veraz que deben otorgar los operadores de servicio en todas sus formas a las instancias públicas de control, respecto al cumplimiento de los estándares de calidad, estándares, técnicos, cumplimiento de turnos y frecuencias, procesos internos disciplinarios y/o de reclamación de usuarios entre otros.
10. **Tarjeta de identificación y transparencia:** Las unidades de servicio en todas sus modalidades, deben contar con un tarjeta informativa en un lugar visible que contenga al menos los siguientes datos: Nombre del conductor, placa de la unidad de transporte, capacidad máxima de usuarios sentados y de pie, objetos no permitidos al interior de las unidades de servicio, señalamiento de accesos, asientos destinados a poblaciones vulnerables, tarifas, ruta de operación, número y/o mecanismos de reclamación oficina de atención de reclamos, dirección y formas de contacto.
11. **Protocolos de atención:** Son los procedimientos de atención a los usuarios en función a los tipos de población, mecanismos de seguridad y procedimientos de acceso al servicio de transporte público.



12. **Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano:** Es la instancia pública municipal responsable de la planificación, ejecución y evaluación de los sistemas de transporte público, además de constituirse en instancia de alzada para el procesamiento de reclamaciones por parte de los usuarios del transporte.
13. **Sanciones administrativas internas:** Son las sanciones resultado de una reclamación probada de un usuario y que tiene por objeto disciplinar a los miembros de los operadores de servicio y satisfacer los reclamos de los usuarios y optimizar los servicios de transporte.
14. **Sanciones administrativas externas.** Son las sanciones que son el resultado de una reclamación de alzada de un usuario que resultase probada y que tiene por objeto disciplinar a los operadores de servicio y satisfacer los reclamos de los usuarios y optimizar los servicios de transporte.
15. **Estándares de calidad:** Son disposiciones y condiciones a ser cumplidas con el objeto de brindar calidad en el servicio de transporte público.
16. **Poblaciones vulnerables:** Son las poblaciones que, por su condición etaria, salud o condición académica, son receptores de un trato y tarifa diferenciada.
17. **Tarifa:** Pago que el usuario del servicio realiza en favor del operador del transporte, siendo está regulada por el G.A.M.S.
18. **Tarifa diferenciada:** Es la estructura aprobada por la instancia pública para el cobro por el servicio de transporte público y que es diferenciada para las poblaciones vulnerables y es concordante con la normativa local, departamental y nacional. La condición de mayor favorabilidad para las distintas poblaciones vulnerables será de aplicación preferente independientemente de los niveles de emisión de las normas.
19. **Unidades de Servicio:** Son los vehículos destinados al transporte y tráfico en todas sus formas de manera exclusiva y dedicada, deben cumplir los requerimientos técnicos de funcionamiento, estándares de calidad y de atención para poder operar.
20. **Botón de pánico:** Mecanismo digital de reporte inmediato a las instancias de seguridad ciudadana y a las instancias de control de los operadores de servicio, reportando una situación anómala, accidente o escenarios de inseguridad ciudadana.
21. **Reclamación efectiva:** Todo reclamo de los usuarios del servicio, sea está a nivel interno como en la instancia pública debe ser atendida, procesada y respondida dentro de los plazos administrativos previstos en la presente norma y en las normas adjetivas correspondientes.
22. **Vehículo limpio:** Es el control y cumplimiento de estándares de limpieza, higiene y de menor impacto al medio ambiente, sea estos en los espacios de ocupación de los usuarios del servicio, tanto como en la emisión de gases contaminantes en los sistemas de las unidades de servicio.
23. **Vehículo seguro:** Es el cumplimiento de mecanismos de seguridad para el usuario o la mercancía en transporte, para resguardo de la integridad física, moral de los usuarios y estado de la mercancía por parte de los operadores de servicio, en todas sus formas y la implementación de mecanismos de respuesta inmediata en caso de accidentes, situaciones de inseguridad y otros similares.
24. **Licencia de funcionamiento:** Es la autorización edil, sujeta al sistema tributario municipal, por el uso de las vías de propiedad del municipio para el transporte remunerado de pasajeros y mercancías.
25. **Transporte masivo:** El transporte masivo, consiste en el servicio público o privado de pasajeros que superen el número de 5 personas y que tengan rutas o planes de viajes autorizados; implica el transporte por buses, mini buses, cable, metro, teleférico o similares.
26. **Taxi:** Es el vehículo de capacidad máxima de 5 ocupantes de 5 puertas, de dedicación exclusiva para el transporte de pasajeros, de emprendimiento individual, asociativo o empresarial.
27. **Moto taxi:** Es el vehículo de dos o tres ruedas con capacidad máxima de tres personas, incluido el conductor, exclusivas para el transporte de pasajeros, de emprendimiento individual, asociativo o empresarial.
28. **Radio Taxi:** vehículo tipo taxi provisto de un radio - receptor conectado con una central que comunica al taxista los servicios solicitados por los clientes.
29. **Taxi por aplicación:** Vehículo tipo taxi provisto de un equipo de conexión celular y de transferencia de datos por internet y geo localización conectado a un servidor que comunica al taxista con los clientes.



30. **Sistema Integrado de Transporte:** Es el modelo municipal de transporte que contiene subsistemas, destinado a mejorar las condiciones de vida de los habitantes y estantes del Municipio de Sucre.
31. **Sistema de Calificación Automatizada del Servicio:** Sistema digital y automatizado de calificación del servicio de operadores del servicio, abierto a los usuarios y que es base para la evaluación de las tarjetas de operación de rutas.
32. **Conductor:** Persona dependiente directo del operador que conduce, maneja o tiene el control de un vehículo motorizado en vía pública
33. **Unidad de transporte:** Es el vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte en los diferentes subsistemas establecidos en la presente Ley.
34. **Trufi:** Vehículo tipo vagoneta de entre 5 y 14 pasajeros, de ruta fija y operado en rutas asignadas.
35. **Taxi Trufi:** Vehículo tipo taxi de 4 pasajeros de ruta fija y son operados en rutas asignadas.
36. **Peatones:** Personas que se trasladan a pie.
37. **Usuarios de transportes alternativos:** Personas usuarias que usan los transportes alternativos definidos en la presente ley.
38. **PROMUT:** Programa Municipal de Transporte.
39. **PLANAST:** Plan Nacional Sectorial de Transporte.
40. **HORARIOS DE SERVICIO:** Periodos de tiempo definidos para optimizar el servicio de transporte.
41. **Escolares y colegiales:** Estudiantes del sistema educativo regular
42. **Universitarios:** Estudiantes del sistema educativo de formación superior
43. **Personas adultas mayores:** personas mayores de 60 años
44. **Personas con discapacidad:** Son aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
45. **Servicio de entrega a domicilio:** Se llama servicio de entrega a domicilio, al servicio de reparto que ofrece un comercio para entregar sus productos y/o mercancías en el domicilio del comprador o en el lugar que lo requiera.
46. **Ciudadanía:** para efectos de la presente Ley son todos los estantes y habitantes del Municipio de Sucre

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6 (DERECHOS)

I.- Son derechos de los usuarios del Sistema Integrado de Transporte.

1. Recibir un trato respetuoso por parte de los operadores de servicio.
2. Recibir la información necesaria sobre el servicio por parte de los operadores de servicio de transporte y las autoridades municipales regulatorias.
3. Participar en los procesos de planificación.
4. Expresar su opinión sobre la calidad de los servicios que componen el Sistema Integrado de Transporte.
5. Denunciar de manera fundamentada, por las instancias competentes, las infracciones y contravenciones a la presente Ley.
6. Acceder libremente al servicio de transporte de pasajeros, de carga y similares
7. Acceder a información actualizada de las rutas, horarios, tipos, unidades de servicio y nombres de los operadores del servicio en todas sus formas.
8. Gozar de un servicio de transporte de pasajeros, de carga y similares con calidad y comodidad, prontitud, transparencia, eficacia y eficiencia, que cumpla con las rutas y recorridos y estándares de calidad, en los términos y horarios establecidos.
9. Contar con un servicio que cumpla con las máximas garantías de seguridad.
10. Recibir un trato preferencial para el caso de adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales, niños y niñas y estudiantes del nivel, primario, secundario y universitaria.



11. Acceder a sistemas de reclamación efectiva.
12. Realizar sugerencias, participación y control social en los términos de la normativa que rige la materia y los espacios determinados en la presente ley y su reglamentación.
13. Acceso al servicio del transporte en el radio urbano y periurbano.
14. Usar las tecnologías de la información para respaldar sus denuncias.
15. Otras que se determine en el bloque de constitucionalidad

II. Son derechos de los operadores de Servicio

1. Ejercer sus labores sin perturbaciones
2. Recibir información por parte de la Autoridad Municipal de Transporte Tráfico y Vialidad.
3. Ser tratado con dignidad por parte de los usuarios de los servicios y peatones.
4. Uso de las vías, que conforman una ruta en tiempos determinados en la autorización no siendo un uso exclusivo debido a que ciertas vías podrán ser utilizadas por dos o más operadores.
5. Percibir de parte de los usuarios, a cambio de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, carga o mercancías, la retribución respectiva a través del pago de la tarifa determinada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sujeta a los principios del Régimen tarifario de la Ley General del Transporte.
6. Recibir información por parte de la Autoridad Municipal del Transporte, respecto al uso de las vías, el proceso sancionatorio y aplicación de multas.
7. Reclamar y/o denunciar faltas, el incumplimiento de deberes y/o incursión de conductas perjudiciales por parte de los usuarios, servidores públicos o peatones ante las instancias competentes.
8. Usar las tecnologías de la información para respaldar sus denuncias.
9. Solicitar a la instancia correspondiente, la ampliación o modificación de las autorizaciones y/o rutas otorgadas, cuando corresponda.
10. Al debido proceso, en los procedimientos administrativos y sancionatorios.
11. Recibir un trato respetuoso y cordial de las autoridades competentes.
12. Otras que se determinen en el bloque de constitucionalidad.

III.- Derechos de los peatones

1. Usar las aceras de manera exclusiva.
2. Gozar de preferencia para el cruce en los pasos peatonales habilitados.
3. No ser perturbados por contaminación acústica por parte de los operadores de servicio.
4. Contar vías exclusivas y seguras para su tránsito
5. Gozar de días exclusivos durante el año, sujeto a norma especial.
6. Recibir información, pronta, eficaz y oportuna por parte de las autoridades públicas y operadores de servicio.
7. Recibir seguridad en las vías municipales.
8. Presentar denuncias de incumplimiento de los otros miembros que conforman el sistema integrado de transporte.

IV.- Derechos de los Usuarios de Transportes Alternativos.

Son derechos de los usuarios del transporte sectorizado, los siguientes:

1. Gozar de prioridad en el uso de las vías de transporte, respetando las normas de tránsito del nivel nacional
2. Gozar de vías exclusivas en el marco de la planificación municipal.
3. Gozar de incentivos tributarios municipales y otros no tributarios.
4. Recibir protección y seguridad por parte de las autoridades públicas.

ARTÍCULO 7 (DEBERES)

I.- Son deberes de los usuarios del transporte sectorizado:



1. Tratar con dignidad a los transportistas sectorizados.
2. Otorgar información precisa sobre la ruta y el destino
3. Pagar la tarifa establecida.
4. No presionar o alterar la calma del conductor.
5. No alterar ni maltratar a otros pasajeros o usuarios del servicio
6. Cumplir con la normativa nacional y municipal vigente en materia de movilidad urbana, medio ambiente y otras aplicables a la materia.
7. Ascender y descender del vehículo únicamente en las paradas establecidas para este efecto;
8. No exigir al conductor de un vehículo motorizado el ascenso o descenso en lugares que no se encuentren determinados para ese efecto.
9. No ascender o descender de los vehículos motorizados en movimiento, ni obstaculizar el cierre de las puertas.
10. No lanzar objetos o basura dentro o fuera del vehículo; por las puertas y/o ventanas del mismo.
11. Abstenerse de utilizar las ventanas del vehículo motorizado para sacar partes del cuerpo, poniendo en riesgo su integridad.
12. Mantener las buenas costumbres y guardar una conducta apropiada que no vaya contra su seguridad e integridad y la de los demás usuarios.
13. Respetar y acatar las instrucciones emitidas por las autoridades competentes.
14. Respetar las rutas y las formas del sistema de transporte integrado municipal.
15. Coadyuvar con la seguridad ciudadana y auxilio en caso de ser necesario.
16. Denunciar ante las autoridades competentes, faltas o delitos cometidos en el Sistema Integrado de Transporte.
17. Otras que se determinen en las normas del sistema competencial de la materia.

II. Son deberes de los operadores del servicio:

1. Prestar el servicio en las zonas y horarios autorizados.
2. No suspender el servicio de manera intempestiva o arbitraria, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
3. Negarse a prestar el servicio salvo causa justificada.
4. No discriminar a los usuarios del servicio.
5. No negarse a prestar el servicio a las poblaciones vulnerables beneficiarios de las tarifas diferenciadas.
6. Cumplir con todos los elementos técnicos y estándares de calidad requeridos en la presente norma y normas conexas.
7. Comunicar que no se encuentra en servicio a través de letreros pertinentes.
8. Cumplir las disposiciones inherentes al servicio de transporte de pasajeros, mercaderías y otros establecidos en la presente Ley y Reglamentación emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal.
9. Operar únicamente en la ruta, horario y condiciones autorizadas por autoridad competente.
10. Velar por el respeto de los derechos de los usuarios
11. Cumplir las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente
12. En el caso de empresas, asociaciones o sindicatos, a hacer cumplir a los conductores y sus miembros, las tarifas, condiciones y horarios establecidos por la autoridad municipal competente.
13. Velar por el cumplimiento de rutas o su reincorporación pronta a las mismas en caso de conflictos, obstrucciones, obras o similares que las afecten
14. Proporcionar la información técnica y documentación específica que sea requerida para el funcionamiento y cumplimiento de la presente ley, tanto a las autoridades competentes como a los usuarios requirentes
15. Cumplir con los requisitos de funcionamiento para la otorgación de rutas y horarios, así como su acceso a las autoridades y usuarios que lo requieran



16. Garantizar la continuidad del servicio público de transporte urbano de pasajeros, en el marco de los estándares técnicos y de calidad establecidos en la presente Ley.
17. Cumplir con el mantenimiento, revisión y corrección de las unidades de servicio de transporte de pasajeros y de mercadería, en el marco de los estándares de calidad definidos en la presente Ley y la normativa conexas.
18. Cumplir con los términos, condiciones, contenidos y similares de la presente Ley y su normativa conexas, así como las disposiciones de las autoridades competentes.
19. Exhibir la credencial e infografía descrita en la presente ley y su reglamentación
20. Registrar o procesar denuncias contra conductores o miembros en el caso de Asociaciones, Empresas o Sindicatos de Transporte
21. Capacitar al personal y miembros de los operadores de servicio, en la normativa, atención y aspectos técnicos necesarios
22. Contar con reglamentación interna para su funcionamiento, cumplimiento de estándares de calidad, recepción y procesamiento de denuncias tanto internas como por parte de los usuarios del servicio entre otros, compatible con la presente Ley y Reglamento
23. Establecer sistemas de reclamación interna efectiva, a través de la divulgación de contactos, información, normativa, ubicación física, registro, plazos y otras necesarias para consolidar la satisfacción de las reclamaciones, en el marco del debido proceso.
24. No usar las aceras como estacionamiento de vehículos
25. No causar congestión.
26. No alterar las rutas autorizadas, salvo casos fortuitos o fuerza mayor.
27. Prestar auxilio en caso de accidentes.
28. Radicación y tributación local de todas las unidades de servicio.
29. Ceder el paso a los peatones en los pasos habilitados, debiendo frenar hasta que el peatón haya cruzado de manera segura.
30. No suspender el cobro de tarifas diferenciadas en días no hábiles.

III.- Deberes de los peatones:

1. Usar las aceras e infraestructura exclusiva para su uso para circular.
2. Usar exclusivamente los pasos peatonales para cruzar la calzada.
3. Conocer y respetar las señales de tránsito.
4. No cruzar intempestivamente las vías y/o por lugares no autorizados
5. Cruzar de manera segura sin alterar el orden público.
6. No dañar la infraestructura pública
7. No dañar los vehículos que son parte del Sistema Integrado de Transporte.
8. Usar correctamente las vías e infraestructura destinada para esta población
9. Emplear de manera obligatoria y responsable, los cruces de vía y pasos peatonales
10. Cruzar responsablemente y por las vías habilitadas la calzada.

IV.- Deberes de los usuarios de transportes alternativos:

1. Respetar a los otros vehículos que usan las vías.
2. Usar las rutas asignadas por norma.
3. Usar la infraestructura construida para su desplazamiento.
4. Velar por la seguridad de los otros usuarios de la vía.
5. No generar inseguridad o conducción temeraria en las vías de transporte.
6. Otras desarrolladas por la normativa vigente.



CAPÍTULO TERCERO ESTANDARES DE CALIDAD

ARTÍCULO 8 (ELEMENTOS GENERALES)

I. Los estándares de calidad desarrollados en el presente capítulo son de aplicación inmediata y de evaluación periódica.

II. La evaluación negativa, de la autoridad municipal competente y/o de la Instancia de Participación y Control Social Circunstancial, sobre la transgresión a rutas en vigencia y tarifas vigentes y otros elementos establecidos en la presente Ley implicará sanciones administrativas, pecuniarias, de vigencia de rutas y de vigencia tarifaria, en el marco del debido proceso y con los procedimientos establecidos en el apartado de sanciones de la presente ley.

ARTÍCULO 9 (CONDICIONES DE CALIDAD PARA LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE)

Los estándares mínimos de calidad para los usuarios del transporte de los operadores de servicio son los siguientes:

1. Establecer con señales y colores identificativos de Servicio Público diferenciado por tipos de transporte. Sujeto a reglamentación
2. Accesos amigables para las poblaciones en estado vulnerabilidad.
3. Asientos exclusivos destinados a personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores
4. Letreros con información que indiquen las normas de convivencia al interior del vehículo.
5. Letrero externo visible que indique la ruta de transporte o tipo de servicio.
6. Numeración visible identificativa de la unidad de transporte.
7. Tarjeta de Operación y Transparencia que contenga información sobre teléfonos y códigos QR para acceder a los mecanismos de reclamo interno y externo
8. Información sobre la ruta, paradas, frecuencias y horarios que recorra el vehículo
9. Contenedores de basura
10. Extintor
11. Botiquín de primeros auxilios.
12. Contar con cinturones de seguridad.
13. Contar con mecanismos de anuncio de bajada de los usuarios.
14. Mecanismos de mitigación en los escapes y reducción de la contaminación, en los términos y condiciones de la normativa que rija la materia.
15. Asientos fijos, exclusivos y en condiciones de calidad para su uso.
16. Sistemas de seguridad de pasajeros de pie.
17. Contar con la moneda fraccionada necesaria para cumplir la estructura tarifaria diferenciada.
18. Contar con el certificado de habilitación como unidad para el servicio público.
19. Número de placas visibles al interior y exterior del vehículo de transporte.
20. Otras definidas en Reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 10 (ESTÁNDARES DE ATENCIÓN)

Son estándares de atención:

1. Contar con conductos de atención de reclamo de usuarios.
2. Contar con protocolos de atención a los usuarios en general y en especial a usuarios pertenecientes a poblaciones vulnerables.
3. No negarse a recibir a usuarios que gocen de tarifas diferenciadas.
4. Cumplir con la estructura tarifaria contando con los recursos, monedas y otros similares para la efectivización.
5. Establecer mecanismos de cumplimiento y control interno de las rutas, paradas, frecuencia y horarios.
6. Establecer mecanismos de turno interno en el marco de los horarios establecidos en la presente norma para el no cansancio peligroso de los conductores.



7. Información adecuada en las tarifas y servicios ofrecidos.
8. Eficacia y eficiencia en el servicio.
9. Mecanismos de compensación en caso de pérdidas que sea responsabilidad de los operadores de servicio, salvo los que estén bajo cuidado exclusivo de los usuarios.
10. Mecanismos de seguridad en los procesos de reclutamiento de los conductores por parte de los operadores de servicio.
11. Distintivos de los operadores y conductores de servicio
12. Mecanismo de evaluación y reporte en las aplicaciones o mecanismos digitales de funcionamiento
13. Mecanismos de evaluación interna a los conductores, por parte de los Operadores de Servicio.
14. Otras definidas en la normativa conexas y la Reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 11 (MECANISMOS DE SEGURIDAD)

I.- Las unidades de servicio deben:

1. Estar equipadas con equipos de seguridad, manijas de sostén y mecanismos de control de ascenso y descenso seguro de los usuarios.
2. Estar equipados con elementos de atención de primeros auxilios.
3. Contar con las herramientas de atención para fallas mecánicas.
4. Deben velar por el correcto y constante funcionamiento de las puertas de ingreso.
5. Limitar el uso de las gradas de ascenso como espacio de ocupación de los usuarios.
6. Velar por no sobrepasar la capacidad máxima de usuarios, capacidad que debe ser visible en el interior y exterior de las unidades de servicio.

II.- El uso de cinturones de seguridad en el transporte público se definirá considerando el tipo de servicio de Transporte, características de la unidad de Transporte y otros aspectos a ser definidos en la Reglamentación. El uso de cinturón de seguridad es obligatorio para los conductores tanto del transporte público como privado.

III.- La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, debe desarrollar e implementar mecanismos de seguridad ciudadana en tiempo real a través del uso de tecnologías de la información para el bienestar de los operadores de servicio y los usuarios.

VI.- La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, debe desarrollar e implementar mecanismos de seguridad vial.

ARTÍCULO 12 (ESTANDARES DE USO)

I. Los usuarios, no podrán ofrecer información adulterada o errónea al momento de tomar el servicio.

II.- Los operadores de servicio no podrán reservarse el derecho de atención a los usuarios, salvo en casos de emergencia, salud o necesidades básicas inherentes a poblaciones vulnerables.

III. Los usuarios de este tipo de servicio tienen el deber de retribuir a los operadores la tarifa justa y aprobada por la Instancia Competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

IV. Los usuarios que ofrezcan información adulterada o errónea al momento de tomar el servicio podrán ser sancionados pecuniariamente por la autoridad competente.

V. Los usuarios del servicio deben velar por el cuidado de los vehículos que prestan atención, así como brindar buen trato a los conductores y demás operadores.

ARTÍCULO 13 (PROTOCOLOS DE ASCENSO Y DESCENSO DEL SERVICIO)

I.- Los operadores de servicio solo podrán parar, en lugares autorizados para el ascenso o descenso del servicio fijadas por la autoridad competente, en coordinación con los operadores del servicio.

II. Las unidades de servicio, cuando estén en movimiento, deben estar con las puertas cerradas.



ARTÍCULO 14 (PROHIBICIONES)

I. Prohibiciones para los operadores de servicio:

1. Realizar trameajes.
2. Abandonar el servicio arbitrariamente.
3. Abandonar las rutas o frecuencias asignadas y/o autorizadas, de manera sistemática, bajo pena de revisión de las licencias de funcionamiento.
4. No prever las unidades necesarias en horarios y días de alta o baja demanda.
5. Cobrar montos diferentes a las tarifas fijadas.
6. Negarse a cumplir con la estructura tarifaria vigente.
7. No difundir la información técnica, de funcionamiento y de servicio en la presente Ley.
8. Realizar competencia desleal entre operadores de servicio.
9. Generar rencillas, alteración del orden público o agresiones en el uso de las rutas asignadas.
10. Negarse a atender los reclamos de los usuarios.
11. Negarse a recibir a usuarios comprendidos entre las poblaciones vulnerables o beneficiarios de la tarifa diferenciada.
12. Utilizar unidades de transporte con radicatoria diferente de la ciudad de Sucre y tributación en otro municipio.
13. Negarse a identificar, externa e internamente con la señalética específica aprobada para los vehículos y unidades del transporte de acuerdo a su ámbito de aplicación.
14. Negarse a brindar información sobre los libros e instrumentos de control interno para el cumplimiento de rutas, frecuencias y horarios a la Autoridad Municipal del Transporte.
15. Otros determinados en normativa conexa y la Reglamentación de la presente Ley.

II.- Prohibiciones para los usuarios del servicio

1. Dañar las unidades de servicio.
2. Infringir el cumplimiento de la estructura tarifaria brindando información personal errónea o manipulada para beneficio propio.
3. Presionar a los operadores de servicio a cambiar o alterar sus rutas.
4. Maltratar o violentar de manera, física o psicológica a los conductores u operadores de servicio.
5. Discriminar a los operadores y a otros usuarios del servicio.
6. No retribuir o negarse a pagar los montos establecidos en la estructura tarifaria.
7. Realizar actos de racismo o discriminación al interior del servicio o contra los conductores u operadores de servicio.
8. Negarse a brindar información u ocultarla en los procesos administrativos en los que sea llamado como implicado, testigo o tercero interesado.
9. Consumir alimentos o bebidas alcohólicas al interior de los vehículos de transporte público.

TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL CÁPITULO PRIMERO

AUTORIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRANSITO URBANO

ARTÍCULO 15 (CREACIÓN)

Se crea la Autoridad Municipal de Movilidad y Transito Urbano, con todas las responsabilidades y competencias previstas en la presente Ley y su Reglamentación.



ARTÍCULO 16 (NATURALEZA JURÍDICA)

La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, se constituye en una entidad descentralizada del Órgano Ejecutivo Municipal, con autonomía de gestión cuya principal responsabilidad sea el cumplimiento de la presente Ley y la normativa vigente y su Reglamentación.

ARTÍCULO 17 (FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO)

I. El Alcalde Municipal nombrará al Director Ejecutivo de esta entidad, a través de un Decreto Edil considerando los siguientes criterios:

1. Especialidad.
2. Experiencia.
3. Capacidades.
4. Propuesta de Gestión.
5. Otros definidos en reglamentación.

II.- El Órgano Ejecutivo otorgará el presupuesto necesario para el funcionamiento y cumplimiento de atribuciones y responsabilidades para esta entidad descentralizada.

ARTÍCULO 18 (ATRIBUCIONES)

La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Otorgar permisos y autorizaciones para el funcionamiento de los operadores de servicio municipal de transporte.
2. Promover y defender la competencia de oferta de servicios en el marco de la economía plural.
3. Realizar el seguimiento de obligaciones y fiscalización.
4. Resolución de conflictos.
5. Proteger los derechos de las usuarias y los usuarios, y operadores.
6. Colectar y difundir información.
7. Intervención preventiva.
8. Aplicar sanciones por infracciones a la prestación del servicio de transporte.
9. Aprobar y verificar el régimen tarifario, en los términos de la presente ley
10. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal.
11. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional en el marco de sus competencias.
12. Remitir al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado.
13. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana, en coordinación con la Policía Boliviana.
14. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros ligados por el nivel central del Estado.
15. El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá, en lo que corresponda, en coordinación con la Policía Boliviana.
16. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda.
17. Constituirse en la instancia pública responsable de la planificación, ejecución y control del sistema municipal de transporte y movilidad urbana en el marco de sus competencias y atribuciones.
18. Desarrollar políticas públicas referentes al transporte, tráfico y movilidad urbana.
19. Ser el espacio de supervisión de la Guardia Municipal del transporte para el cumplimiento de la presente ley.



20. Participar de los procesos de todos los proyectos de urbanización municipal, siendo el documento de opinión determinante para el diseño y funcionamiento de los fines de la presente ley.
21. Constituirse en la instancia de revisión de procesos administrativos celebrados por o contra los operadores de servicio autorizados.
22. Proponer al Alcalde Municipal, modelos de aplicación de la presente ley, así como emitir su pronunciamiento para el inicio de proyectos de obras municipales de la materia.
23. Participar de los proyectos de urbanización municipal, para el funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte, siendo la opinión determinante para el diseño y funcionamiento de los fines de la presente Ley.
24. Políticas públicas necesarias para que el diseño de calles y avenidas cumpla la proyección del municipio.
25. Autenticar certificados de habilitación de unidades para el servicio público, con validez de un año calendario.
26. Generar convenios con entidades especializadas para la emisión de certificado de habilitación de las unidades para el servicio público.
27. Elaboración del plan de movilidad urbana sostenible PMUS, y que debe contener el PROMUT.
28. Proponer de manera fundamentada y motivada la estructura tarifaria municipal del transporte.
29. Promover convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus competencias y responsabilidades.
30. Desarrollar políticas de eliminación de la contaminación del aire y la contaminación acústica.
31. Emitir normas administrativas en el marco de sus competencias y jurisdicción, de cumplimiento obligatorio.
32. Velar por el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento

ARTÍCULO 19. (OTORGACIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES).

I. La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, otorgará a los operadores del transporte o responsables de la implementación, mantenimiento y/o administración de infraestructura, permisos y autorizaciones de acuerdo a los requisitos establecidos en normativa específica reglamentaria a la presente ley y la normativa vigente.

II. Los operadores del servicio de transporte público, para acceder a las autorizaciones emitidas, deben cumplir con las normas establecidas, la otorgación de permisos y autorizaciones que no podrá ser superior a dos (2) años.

III. La otorgación de autorizaciones debe incluir una asignación eficiente a fin de evitar la sobreoferta de servicios.

ARTÍCULO 20. (PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA).

I. Toda actividad en el sector de transporte se realizará adecuándose a principios de no discriminación y que garanticen la libre competencia, evitando actos anticompetitivos y prácticas desleales que la impidan, restrinjan o distorsionen la prestación del servicio y el cumplimiento de la normativa específica establecida, en el marco de la Constitución Política del Estado.

II. La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano Municipal debe desarrollar y definir los mecanismos e implementará los instrumentos necesarios para la promoción y defensa de la competencia en la prestación de los servicios de transporte público en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 21. (SEGUIMIENTO DE OBLIGACIONES Y FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO).

I. La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano Municipal, a través de sus mecanismos internos, efectuará el seguimiento de obligaciones establecidas en la normativa vigente y en los contratos de concesión. Fiscalizará la prestación de los servicios de transporte por parte de los operadores y administradores de infraestructura, debiendo diseñar y aplicar los instrumentos más idóneos para el efecto.

II. La Guardia Municipal del Transporte y los funcionarios acreditados por la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano Municipal, exclusivamente para el seguimiento, fiscalización, control y supervisión del servicio



durante las inspecciones estarán liberados de la cancelación de la totalidad de la tarifa, de acuerdo a normativa específica.

III. Los parámetros y estándares técnicos y de calidad para la prestación de los servicios de transporte, establecidos en la presente ley serán reglamentados por Autoridad de Movilidad y Tránsito Urbano Municipal en favor de las usuarias y los usuarios.

ARTÍCULO 22. (FUNCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y AUTORIDAD REGULATORIA Y SANCIONATORIA).

I.- La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, tiene la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre entidades bajo su ámbito competencial, reconociendo y desestimando derechos.

II.- La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, se constituye en autoridad administrativa regulatoria y sancionatoria para conflictos, sujetos a impugnaciones en la vía contencioso administrativa.

ARTÍCULO 23. (PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y OPERADORES).

La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano debe proteger, los derechos de las usuarias y los usuarios, y operadores velando por el cumplimiento de la normativa vigente, la aplicación correcta de las tarifas, el control de la eficiente prestación de los servicios, atendiendo sus denuncias y reclamos.

ARTÍCULO 24. (COLECCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN).

La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, debe requerir todo tipo de información y podrá difundirla de acuerdo a lo establecido en el sistema integrado de transporte.

ARTÍCULO 25. (INTERVENCIÓN).

La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, puede intervenir a los operadores de servicio de transporte que cuenten con títulos habilitantes o autorizados, en caso que existiera peligro de suspensión del servicio público de transporte, conforme a normativa específica por modalidad de transporte.

ARTÍCULO 26. (PLANIFICACIÓN).

I. La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, debe formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que promuevan la seguridad y desarrollo del Sistema del Transporte Integral – STI, en concordancia con el Plan Nacional Sectorial de Transportes – PLANAST y el PROMUT

II. La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, en el ámbito de su jurisdicción gestionará el financiamiento interno y externo para la ejecución de los planes, programas y proyectos que promuevan el desarrollo del Sistema de Transporte Integral – STI, y la seguridad de sus operaciones.

III. La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano promueve políticas, planifica, regula, fiscaliza y administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además, aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

IV.- La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, planifica, norma, regula y fiscaliza la seguridad, calidad y equidad del servicio, además, de la protección a la vida humana y medio ambiente, en la jurisdicción municipal de Sucre.

ARTÍCULO 27. (FUNCIÓN NORMATIVA).

Es la facultad exclusiva de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas.



Las normas, deben ser desarrolladas con enfoque preventivo y estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros.

ARTÍCULO 28. (FUNCIÓN REGULADORA).

Es la facultad exclusiva de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano de fijar tarifas de los servicios regulados bajo su ámbito jurisdiccional y competencial, además, definir periodos regulatorios, proponer metodologías para el cálculo y actualización tarifaria, normas generales para la aplicación de las tarifas, reglamentar los estándares de calidad, seguridad y comodidad para las unidades del servicio de transporte, en el marco de la presente Ley.

ARTÍCULO 29. (FUNCIÓN SUPERVISORA).

Es la facultad exclusiva de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y técnicas de las entidades prestadoras y de actividades económicas bajo su ámbito competencial. Además, supervisar el cumplimiento del marco regulatorio aprobado.

ARTÍCULO 30. (FUNCIÓN FISCALIZADORA Y SANCIONADORA).

Es la facultad exclusiva de la autoridad municipal de movilidad y tránsito urbano de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones legales, contractuales y Técnicas, en el marco de sus estrictas competencias. La aplicación de las sanciones y medidas correctivas será exclusivamente a los operadores y otros previstos en la presente Ley, sujeto a reglamentación.

ARTÍCULO 31 (ARTÍCULACIÓN CON LOS NIVELES DEPARTAMENTAL Y NACIONAL)

La labor de la institucionalidad municipal debe velar por promover mecanismos de articulación con las instancias pertinentes y especializadas a nivel, departamental y nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

OTRAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 32 (COORDINACIÓN INTERNA)

El Gobierno Autónomo Municipal Sucre, debe desarrollar mecanismos de coordinación interna, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 33 (IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL)

I.- La Guardia Municipal del Transporte es la responsable operativa del cumplimiento de la presente ley.

II.- El control público municipal, consiste en la consolidación y fortalecimiento de la Guardia Municipal del transporte y estará a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal y de los servidores y unidades dedicadas al área.

ARTÍCULO 34 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL)

Son atribuciones del Alcalde Municipal:

1. Designar al Director Ejecutivo de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano.
2. Supervisar el correcto funcionamiento de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano.
3. Presupuestar los recursos necesarios para el funcionamiento de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano.
4. A propuesta de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, emitir la normativa reglamentaria de la materia que no sea de atribución de ésta.
5. Velar por el funcionamiento eficiente al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano.



6. Constituirse en autoridad de alzada en los procesos en los que la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, se constituya en primera instancia.
7. Constituirse en instancia de conciliación en conflictos referidas a políticas públicas de la materia.

ARTÍCULO 35 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)

El Concejo Municipal de Sucre tiene las siguientes atribuciones:

1. Fiscalizar el trabajo de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano.
2. Emitir Minutas de Comunicación con el propósito de mejorar y orientar el funcionamiento de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano.
3. Constituirse en parte cuando se incumpla las disposiciones establecidas en la presente Ley.
4. Recibir de manera anual, el informe del Director Ejecutivo de Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, respecto al cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 36 (COORDINACIÓN CON LA POLICÍA BOLIVIANA).-

El Control del tránsito y transporte urbano en la jurisdicción del Municipio de Sucre, se realizará en coordinación con la Policía Boliviana, incluyendo los servicios públicos y privados que se prestan bajo la modalidad de autorización o permiso municipal, según corresponda, en el marco de sus competencias; actuando con objetividad, imparcialidad y con el estricto apego a la Constitución Política del Estado y la presente Ley;

CAPÍTULO TERCERO FISCALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 37 (CONFORMACIÓN DE COMISIÓN DE CONTROL SOCIAL Y FISCALIZACIÓN MIXTA)

I.- Se crea la Instancia de Participación y Control Social, para la verificación del cumplimiento de la presente Ley denominada Comisión de Control Social y Fiscalización Mixta.

II.- La Comisión de Control Social y Fiscalización Mixta está compuesta por:

1. Un Representante elegido o designado democráticamente de cada uno de los Distritos Urbanos del Municipio de Sucre
2. Un delegado expreso del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
3. Un representante del Concejo Municipal de Sucre.
4. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Chuquisaca, Ingenieros Ambientales o Sociedad de Ingenieros de Bolivia, con conocimientos en el ámbito del transporte.
5. El Director de la Autoridad de Movilidad y Tránsito Urbano
6. Un representante de la Policía Boliviana. -
7. Un representante del Control Social.
8. Un representante de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
9. Un representante de los Operadores del Transporte Masivo.
10. Un representante del Transporte Sectorizado.
11. Un representante del Transporte Pesado.

ARTÍCULO 38 (ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL SOCIAL Y FISCALIZACIÓN MIXTA)

I. Sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, la comisión mixta tiene las siguientes atribuciones:

1. En sesión periódica, evaluar el funcionamiento y cumplimiento de los estándares de calidad y condiciones técnicas de la presente Ley, en base a información brindada por la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano y la recopilada por sus miembros.



2. Evacuar informes periódicos acerca de la calidad de servicio del transporte e implementación de mejoras.
3. Fiscalizar a los Operadores de Servicio para el cumplimiento de la presente Ley.
4. Realizar inspecciones programadas y no programadas de cumplimiento, así como de la recepción de quejas y percepciones ciudadanas

II.- Una vez elegidos y designados los miembros de la comisión, esta empezara sus labores.

III. Estará presidida por el Director Ejecutivo de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, sus informes tienen carácter definitivo, impugnables ante el Alcalde Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 39 (EVALUACIÓN)

La evaluación de cumplimiento, debe tomar en cuenta:

- I. El acatamiento de los estándares de calidad, el cumplimiento de los requisitos técnicos, el cumplimiento de horarios y atención diferenciada a la población.
- II. Las evaluaciones serán periódicas y sus informes serán componentes para el mantenimiento o retiro de las licencias de funcionamiento de los operadores de servicio en el marco del debido proceso.
- III. Las evaluaciones emitidas por esta instancia son de carácter vinculante ante la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, salvo disposiciones contrarias emitidas por autoridad administrativa o judicial competente.

CAPÍTULO CUARTO MECANISMOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 40 (MECANISMOS DE EVALUACIÓN)

Los mecanismos de evaluación serán ejecutados a través de:

1. Inspecciones programadas y no programadas
2. Recepción de quejas, que a su vez deben ser remitidas a las instancias de control y sanción respectiva

ARTÍCULO 41 (IMPLEMENTACIÓN DE ESTÁNDARES DE CALIDAD)

- I. La implementación de los estándares de calidad, será progresiva, sujeto a reglamentación.
- II. Las nuevas unidades de transporte para su ingreso al sistema municipal, deben contar ya con los estándares definidos en la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 42 (PERÍODO DE EVALUACIÓN)

La evaluación de la comisión será trimestral y la revisión de las licencias de funcionamiento será de carácter bianual.

ARTÍCULO 43 (SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO)

En caso de dos informes negativos, las sanciones serán:

1. Pecuniarias
2. Retiro temporal o permanente de rutas de servicio, velando por la sostenibilidad del servicio.
3. Retiro temporal o permanente de las licencias de funcionamiento de los operadores de servicio.
4. Otras determinadas en la reglamentación.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO CAPÍTULO PRIMERO ESTABLECIMIENTO DE INFRACCIONES



ARTÍCULO 44. (INFRACCIONES Y SANCIONES).

I. La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, en el marco de sus atribuciones y competencias, podrá sancionar a los operadores del servicio de transporte y administradores de infraestructura por las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamentación y la normativa nacional, en el marco del debido proceso.

II. Las infracciones administrativas municipales, en materia de transporte y tránsito urbano, según su gravedad, se clasifican en leves, graves y gravísimas, conforme a las competencias de la Policía Boliviana y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

III. La reincidencia de las infracciones previstas en el presente título se constituirá en agravante, conforme a reglamentación.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Autoridad Municipal de Movilidad y tránsito Urbano, en el marco de sus atribuciones y competencias podrá sancionar a los operadores del servicio de transporte y administradores de infraestructura, a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamentación.

V. De acuerdo a sus características, las infracciones para cada modalidad de transporte, se clasifican en:

1. Prestación ilegal del servicio.
2. Contra el Sistema Integrado de Transporte.
3. Contra los derechos de las usuarias y los usuarios.
4. Contra los derechos de los operadores.
5. Contra las atribuciones de la autoridad competente.
6. Otras infracciones establecidas en la normativa específica.

VI. Constituyen infracciones por prestación ilegal del servicio las siguientes:

1. La realización de actividades, prestación u ofrecimiento del servicio de transporte, sin ser titular de una autorización para la prestación del servicio.
2. La prestación ilegal del servicio de transporte cuando, teniendo un título habilitante, se realicen actividades, prestación u ofrecimiento de servicios de transporte distintos a los permitidos en su autorización o licencia.
3. Utilizar un logotipo o distintivo de otro operador.
4. Otras infracciones establecidas en la normativa específica.

VII. Constituyen infracciones contra el Sistema Integrado de Transporte, las siguientes:

1. Acuerdos anticompetitivos, prácticas anticompetitivas o abusivas y fusiones entre competidores, prohibidas en el marco normativo nacional, internacional o supranacional.
2. Provisión de servicios a la usuaria y el usuario condicionada a otro tipo de aportación o cobro, que no sea parte de la estructura tarifaria y que se constituyan como cobros irregulares.
3. Abandono injustificado o sin autorización de la prestación del servicio público.
4. Incumplimiento del pago de la tasa de regulación.
5. No portar o exhibir la credencial.
6. No fijar la información requerida en los estándares de calidad.
7. No cuidar la higiene personal al interior de la unidad de servicio.
8. No cumplir con la frecuencia de servicio asignada a la ruta.
9. Quitar los carteles informativos.
10. Otras desarrolladas en reglamento específico.



VIII. Constituye infracciones contra los derechos de las usuarias y los usuarios las siguientes:

1. Cobro indebido de tarifas o fuera de la estructura tarifaria.
2. Proporcionar información calificada como falsa o engañosa por la autoridad competente.
3. No aplicación de los procedimientos de atención de reclamos establecidos y aprobados por la autoridad competente.
4. Inexistencia de oficinas de atención al usuario por parte de los operadores, en los casos en que la autoridad competente considere pertinente.
5. Negativa sistemática e indebida, de provisión del servicio o prácticas discriminatorias con respecto a la usuaria y el usuario.
6. Poner en riesgo o afectar la seguridad e integridad física de las usuarias y los usuarios por negligencia en la verificación y aplicación de las normas técnicas y condiciones de seguridad en la prestación de los servicios.
7. Poner en riesgo la seguridad e integridad física de las usuarias o los usuarios por negligencia en las labores de mantenimiento y preservación de la infraestructura y equipamiento.
8. La no devolución a la usuaria o al usuario del cobro de tarifas en exceso, cuando así lo dispone la autoridad competente.
9. La pérdida o sustracción de equipaje, encomienda o carga u otras similares que estén bajo responsabilidad del operador, salvo los objetos bajo estricta vigilancia y cuidado del usuario.
10. Deficiencias en el contenido o emisión de las facturas o en los contratos de transporte de acuerdo a normativa específica para cada modalidad de transporte, para el caso de transporte de carga o mercancías.
11. Incumplimiento de parámetros o estándares de calidad establecidos en la presente Ley y Reglamentados por la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano.
12. Incumplimiento de las frecuencias, rutas y horarios aprobados.
13. Negar el acceso a la unidad de servicio a personas que pertenezcan a poblaciones vulnerables.
14. Generar niveles de contaminación altos.
15. Infringir malos tratos a los usuarios del servicio.
16. No contar con botiquín.
17. No contar con mecanismos de seguridad o incumplir las condiciones técnicas.
18. No cumplir con los estándares de calidad, definidas en la presente Ley y normas conexas.
19. Cobrar montos distintos a las tarifas aprobadas.
20. Operar con las puertas de acceso abiertas.
21. Operar en rutas distintas a las autorizadas.

IX. Constituyen infracciones contra los derechos de los operadores las siguientes:

1. Prestar el servicio por debajo de los topes o promedios mínimos tarifarios aprobados, cuando esto conduzca a situaciones anticompetitivas.
2. Realizar fusiones, acuerdos, pactos, convenios o prácticas exclusivas con otros operadores con la finalidad de capturar un mercado de usuarios significativo. La calificación y/o valoración de la magnitud de este mercado corresponde a la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano.
3. Realizar, en general, cualquier práctica abusiva, anticompetitiva, predatoria, emisión de publicidad falsa o engañosa que induzca a error a la usuaria o el usuario, en posible beneficio de un prestador de servicios o menoscabo de otro u otros.
4. Tratar con violencia a los usuarios o a otros operadores de servicio.



X. Constituyen infracciones contra las atribuciones de la autoridad competente las siguientes:

1. Presentación a la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano de información falsa.
2. Incumplimiento total o parcial u obstaculización de los actos administrativos dictados por Autoridad Competente.
3. Agresión física o verbal, al personal de la autoridad competente en funciones de fiscalización.
4. Negativa, obstrucción o resistencia al ejercicio de las atribuciones de fiscalización y/o inspección administrativa de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano.
5. Negativa del representante legal a proporcionar información y/o documentación de carácter regulatorio y fiscalizador a requerimiento de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano.

ARTÍCULO 45.- (INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE)

I.- Se constituyen en infracciones de los conductores del servicio público de transporte de pasajeros, las determinadas en el presente artículo.

II.- infracciones gravísimas las siguientes:

- a. Incumplir la ruta asignada y los recorridos establecidos, exceptuando casos de fuerza mayor o caso fortuito;
- b. Incumplir las frecuencias de paso y horarios según lo definido por la instancia municipal competente;
- c. Efectuar cobros que excedan las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente;
- d. No tener tarjeta de operación y credencial de afiliación;
- e. Negarse a llevar pasajeros;
- f. No brindar atención preferencial a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, mines y niñas;
- g. Utilizar el vehículo para fines distintos a los autorizados;
- h. Utilizar los espacios públicos como mingitorios;
- i. Utilizar como paradas espacios no autorizados para el efecto,
- j. Poner en riesgo la seguridad de usuarios al conducir por una vía en la cual no está permitida la circulación vehicular;
- k. No cumplir las normas y reglas previstas en la presente ley y su reglamentación;

III.- Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:

- a. No respetar los derechos de los usuarios;
- b. No brindar el trato adecuado a los usuarios;
- c. Recoger o dejar pasajeros fuera de los puntos de parada de ruta autorizados;

IV.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a. No exhibir las tarifas aprobadas por la autoridad municipal competente;
- b. No participar en los programas de capacitación en tomas de movilidad y transporte y de cultura ciudadana que implemente el órgano ejecutivo municipal;
- c. Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla los requisitos establecidos por autoridad competente;
- d. Exponer anuncios, letreros o similares con un contenido lascivo y/o discriminatorio;
- e. No mantener el vehículo a su cargo en condiciones de higiene y limpieza;
- f. No mantener el vehículo a su cargo desprovisto de objetos que pongan en riesgo la seguridad física de las personas



ARTÍCULO 46 (FALTAS Y SANCIONES PEATONALES)

I.- Los peatones que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley o pongan en peligro su vida o la de otros usuarios del sistema integrado de transporte serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. Sujeto a reglamentación.

II.- Son faltas peatonales las siguientes:

1. El uso indebido de la calzada o de las vías de transporte municipal.
2. No cruzar en los sitios diseñados para el efecto.
3. Daño a los vehículos de transporte público.
4. Generar condiciones de interrupción o perjuicio al sistema integrado de transporte.
5. Daño a la infraestructura del transporte integrado.
6. No usar las pasarelas, puentes u otros similares.
7. Cruzar temerariamente la calzada cuando el derecho de paso no les asiste.
8. No cumplir con la regulación de paradas establecidas en la normativa vigente.

III.- Las sanciones se clasifican en:

1. Multas pecuniarias
2. Trabajo Comunitario

*(De las Sanciones previstas en el Código de Tránsito) Las Sanciones dispuestas en la presente ley en caso de ser coincidentes con las del Código de Tránsito, serán resueltas en razón de competencia.

ARTÍCULO 47. (DESTINO DE LAS MULTAS).

La multa impuesta a los operadores y administradores de infraestructura por infracciones a la prestación del servicio de transporte, serán depositadas en una cuenta fiscal de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano cuyo destino estará orientado al desarrollo del sector de transporte, de acuerdo a normativa reglamentaria específica.

CÁPITULO SEGUNDO REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 48 (MECANISMOS DE RECLAMO INTERNO)

I. Los operadores del servicio habilitado en el Municipio de Sucre, deben habilitar mecanismos de demanda al interior de sus instituciones, para los miembros y conductores de su institución que hayan infringido la presente ley

II. Deben prever procesos sumarios y ágiles de atención y sanción de los reclamos de los Usuarios, espacios de información, notificación y satisfacción.

III. En caso que el usuario o usuaria no quede satisfecho con la respuesta a la reclamación, podrá apelar la decisión del Operador del Servicio a la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano del Municipio de Sucre

ARTÍCULO 49 (MECANISMOS DE RECLAMO EXTERNO)

I. La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano debe velar por el cumplimiento de la presente norma.

II. La Autoridad de Movilidad y Tránsito Urbano, asumirá la atribución de ser autoridad administrativa de control de calidad e instancia de procesamiento y sanción administrativa, de segunda instancia.

III.- Para el procesamiento de reclamos de los usuarios, se empleará la normativa adjetiva administrativa nacional, hasta la emisión de una norma supletoria ágil y oportuna.

IV. Al constituirse en Tribunal de Alzada, los procesos de reclamo concluyen en esta instancia

V. La unidad de atención al usuario y consumidor municipal, podrá constituirse en parte reclamante o copatrocinante de los Usuarios del Servicio, sujeto a reglamentación.



ARTÍCULO 50 (FALTAS ADMINISTRATIVAS)

I. Las faltas serán sancionadas en aplicación a los principios de graduación y proporcionalidad con:

1. Apercibimiento.
2. Trabajo comunitario
3. Multa pecuniaria.
4. Suspensión temporal de operaciones.
5. Multa pecuniaria y suspensión temporal de operaciones.
6. Revocatoria de la autorización, en los casos y con los alcances establecidos en la normativa específica reglamentaria.
7. Caducidad de las autorizaciones y la revocatoria de las Licencias de Funcionamiento en los casos que correspondan.

II. La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano en el marco de sus atribuciones debe establecer otro tipo de infracciones considerando las características de cada modalidad de transporte y de acuerdo a normativa específica.

ARTÍCULO 51 (PROCEDIMIENTO)

I. Las faltas y procedimiento serán reglamentadas mediante Decreto Municipal, debiendo preverse, el debido proceso y la doble instancia.

II. Los usuarios y operadores podrán presentar sus reclamos ante la autoridad de Movilidad y Tránsito Urbano, para ser atendidas, buscando una satisfacción alternativa o sanción de acuerdo a normativa.

TITULO IV SISTEMA INTEGRAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52 (ELEMENTOS GENERALES)

El sistema Integral Municipal de Transporte, tiene por objetivo, diseñar, establecer y ejecutar un sistema integrado de transporte que beneficie a la población del Municipio de Sucre y que genere, seguridad, previsibilidad, constancia y calidad en el servicio.

ARTÍCULO 53 (SUBSISTEMAS DE TRANSPORTE)

Componen el sistema Integral Municipal de Transporte las siguientes:

1. Subsistema de Transporte Masivo
2. Subsistema de Transporte Sectorizado
3. Subsistema de Transporte Alternativo
4. Subsistema de Transporte de Carga y Mercadería
5. Subsistema Peatonal

ARTÍCULO 54 (REMISION DE INFORMACIÓN)

I.- Todos los operadores del servicio que compongan el Sistema Integral Municipal del Transporte deben remitir a la Autoridad de Movilidad y Tránsito Urbano, la información, técnica y personal que se le requiera. Así como los requisitos establecidos en el reglamento.

II.- La información registrada, podrá ser compartida con la Policía Boliviana para fines investigativos en el marco de sus competencias.



ARTÍCULO 55 (ACCESIBILIDAD)

I.- Todos los operadores del servicio que compongan el Sistema Integral Municipal deben prever mecanismos de accesibilidad para personas en situación de vulnerabilidad, adultos mayores, niñas, niños, y adolescentes, además de personas con discapacidad.

II.- La Autoridad de Movilidad y Tránsito Urbano, debe desarrollar y adecuar las vías municipales para garantizar la accesibilidad a las poblaciones vulnerables.

ARTÍCULO 56 (MANTENIMIENTO)

Todos los operadores del servicio que compongan el sistema integral municipal, deben realizar un mantenimiento periódico de al menos dos veces al año, y estar sometidos a la inspección técnica vehicular en el marco de los estándares de calidad, dispuestas en la presente ley, para obtener su licencia de funcionamiento; sin perjuicio de las inspecciones técnicas vehiculares dispuestas por la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 57 (SEÑALETICA)

I. Todos los vehículos de transporte de pasajeros sectorizado deben portar una señalética que les permita distinguirse,

que incluya al menos:

1. Un letrero para el tipo de servicio que ofrece
2. Una franja de color amarillo al costado del vehículo
3. El nombre de la empresa, asociación o sindicato en caso de que sea transporte asociativo
4. Licencia de Funcionamiento
5. Tarjeta de información al interior del vehículo o en una parte visible que contenga al menos los siguientes elementos:
 - a) Nombre completo del conductor
 - b) Placa del vehículo
 - c) Número de contacto para emergencias, quejas o en su defecto número de teléfono del conductor
 - d) Tipo de sangre del conductor.
6. Otros establecidos en reglamento

II. Las formas, y detalles de la señalética descrita en el presente artículo, serán sujeto de reglamentación.

ARTÍCULO 58 (ATENCIÓN Y SERVICIO)

Todos los operadores del servicio que compongan el Sistema Integral Municipal deben brindar un servicio, con calidez, eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 59 (FOMENTO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS)

El Órgano Ejecutivo debe fomentar e incentivar la renovación del parque automotor del servicio de transporte público y el uso de vehículos con empleo de energías limpias, ambientalmente amigables y sostenibles, que promuevan la soberanía energética del país. Sujeto a reglamentación

ARTÍCULO 60 (REGISTRO)

Todos los operadores del servicio de transporte sectorizado deben registrarse ante la Autoridad de Movilidad y Tránsito Urbano, otorgando los siguientes datos:

1. Nombre del dueño del vehículo.
2. Conductor o conductores del vehículo.
3. Datos técnicos del vehículo.
4. Tipos de servicios que ofrece.



5. Numero de contacto para emergencias, quejas o en su defecto número de teléfono del conductor.
6. Certificación de su institución, empresa, asociación o similares en caso de ser necesario.
7. Otros establecidos en Reglamento.

ARTÍCULO 61 (AUTORIZACIÓN Y DE TARJETA DE OPERACIÓN)

La Autoridad de Movilidad y Tránsito Urbano, luego de la recepción de los datos, debe proceder a la revisión de estándares de calidad previstas en la presente ley para luego emitir la tarjeta de operaciones, sujeto a una tasa municipal especial, regulada por norma que rige la materia.

ARTÍCULO 62 (TEMPORALIDAD)

La autorización de la Tarjeta de Operación por cada vehículo es de un periodo anual, debiendo ser renovada en caso de continuar con el servicio además de controles periódicos, programados y no programados.

ARTÍCULO 63 (IDENTIFICACIÓN)

Todas las unidades de transporte sectorizado deben estar debidamente identificados, con características, infografía y señales distinguibles definidas en la presente ley. Sujeto a reglamentación.

ARTÍCULO 64 (ATENCIÓN DE ACCIÓN AFIRMATIVA)

I.- Los operadores de Servicio, deben establecer protocolos de atención a poblaciones vulnerables y adecuar sus unidades para su uso.

II.- Como contraparte, los operadores de servicio exigirán a los beneficiarios de las tarifas especiales la identificación necesaria que acredite tal beneficio, pudiendo negarse al cobro diferenciado, si el usuario no la acredita.

III.- Está prohibido suspender el cobro de tarifas diferenciadas en días no hábiles.

ARTÍCULO 65 (ARTICULACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO, DE CARGA Y ALTERNATIVO)

El sistema integrado de transporte, debe establecer las vías de uso del transporte público, privado y alternativo.

ARTÍCULO 66 (MODELOS DE NODOS DE ARTICULACIÓN)

La infraestructura destinada a las paradas de transporte público o sus vías de acceso deben contar con mecanismos de articulación con los otros sistemas de transporte en sitios estratégicos, de alta demanda o similares.

ARTÍCULO 67 (OBLIGATORIEDAD DE PLANIFICACIÓN ARTICULADAS DE LAS TARJETAS Y RUTAS DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO)

Los operadores de servicio deben adecuar sus rutas de transporte a las necesidades de la población, la infraestructura construida para el efecto y otros criterios propios del Sistema Integral de Transporte; su incumplimiento implicará la revisión de las autorizaciones de funcionamiento.

ARTÍCULO 68 (MODELO DE FOMENTO Y ALIANZAS PÚBLICO, PRIVADAS, COOPERATIVA Y COMUNITARIA PARA EL MODELO DE ARTICULACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como titular de las vías de transporte, podrá diseñar políticas de articulación y alianzas con el sector público, privado, cooperativa y comunitario, sujeto a reglamentación en el marco de los derechos y obligaciones enunciados en la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO RUTAS Y CONDICIONES



ARTÍCULO 69 (CONDICIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA)

I. Al ser las vías públicas de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la regulación de su uso destinado a fines económicos, le corresponde a esta Instancia Pública.

II. La asignación de rutas a los operadores de servicio está sujeta a las siguientes condiciones:

1. Demanda de la población beneficiaria.
2. La radicatoria y tributación local de todas las unidades de servicio
3. Mecanismos de acción afirmativa que implique que, la mayor cobertura del servicio en barrios que no cuenten con el servicio o proyectos urbanísticos nuevos
4. Evaluación de atención de las rutas asignadas.
5. Presentación de planes, tiempos y protocolos de atención por parte de los operadores de servicio para la asignación de rutas de mayor demanda.
6. Cumplimiento de mecanismos de capacitación interna para la atención, uso de rutas y cumplimiento de horarios.
7. Establecimiento de tiempos programados de las unidades de servicio para una mejor atención a los usuarios.

ARTÍCULO 70 (ASIGNACIÓN DE RUTAS)

La Unidad de Tránsito, Tráfico y Vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe desarrollar mecanismos de evaluación técnica de las rutas asignadas, tanto para el transporte de usuarios como para el transporte de carga y mercadería.

ARTÍCULO 71 (HABILITACIÓN DE NUEVAS RUTAS)

I. Se habilitarán nuevas rutas de atención, luego de un trabajo de evaluación de la demanda ciudadana, de manera coordinada entre la Autoridad de Movilidad y Tránsito Urbano, los operadores de servicios y las instancias definidas en la presente ley.

II. Los operadores de servicio deben cumplir con todos los estándares de calidad y condiciones técnicas desde el inicio de las nuevas rutas asignadas.

III. La Autoridad de Movilidad y Tránsito Urbano, debe garantizar para el servicio del operador a una nueva ruta habilitada, las condiciones adecuadas de transitabilidad y operatividad de la ruta correspondiente.

ARTÍCULO 72 (CONTINUIDAD Y CONDICIONES DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS DE USO DE RUTAS)

I.- Las rutas asignadas son de carácter cíclico y están sujetas a periodos de evaluación, por parte de la Comisión Concreta de Control y Fiscalización Mixta.

II.- En caso de una evaluación técnica negativa y en el marco del debido proceso, el Órgano Ejecutivo, podrá revocar las rutas observadas poniéndolas a disposición de la mejor oferta de atención y compromiso de cumplimiento de los estándares de calidad y atención.

CAPÍTULO TERCERO RÉGIMEN DE TARIFAS

ARTÍCULO 73. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I.- El régimen tarifario debe ser de aplicación general y obligatoria para todos los servicios públicos del transporte regular y no regular, que será definido por la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, en el marco de los mecanismos establecidos en la presente Ley y Reglamentación.

II.- La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano debe establecer un mecanismo de actualización de tarifas para garantizar que sean justas y equitativas.



III. La estructura tarifaria estándar debe ser diseñada en función a las distancias, calidad de las rutas de acceso, horarios de atención y transparencia del servicio.

IV.- Los operadores de este tipo de servicio deben habilitar mecanismos de pago en efectivo, digital o alternativos para la retribución de sus servicios.

ARTÍCULO 74. (PERIODO TARIFARIO).

La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano de acuerdo al ámbito de sus competencias, establecerá un periodo tarifario, durante el cual permanecerán constantes las tarifas, mientras no ocurran cambios significativos en los costos operativos relacionados directamente al transporte y en variables económicas significativas. Sujeto a reglamentación.

ARTÍCULO 75. (MECANISMOS DE REGULACIÓN TARIFARIA).

Los mecanismos de regulación tarifaria para los sectores del transporte, buscarán incorporar elementos de ajuste tarifario en función a costos reales de operación, pero además en función a factores de eficiencia, calidad y seguridad, medidos a través del cumplimiento de metas que vayan en beneficio de las usuarias y los usuarios.

ARTÍCULO 76. (PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TARIFARIO).

Los siguientes principios deben ser la base para la regulación tarifaria, mismos que deben ser considerados antes de emitir una tarifa:

1. El régimen tarifario reflejará los costos reales que demande la prestación eficiente del servicio.
2. El régimen tarifario atenderá los principios de solidaridad y compensación, de manera que se incluyan regímenes tarifarios diferenciados según segmentos poblacionales.
3. El régimen tarifario será diseñado para promover la prestación eficiente del servicio de transporte y no se permitirán prácticas de competencia desleal y monopólica.
4. No estarán permitidos subsidios cruzados derivados del servicio de transporte.
5. El régimen tarifario debe considerar el nivel socioeconómico de la población usuaria, variación en los costos, y eficiencia en la operación y competitividad en el mercado de los operadores. El régimen tarifario debe considerar el cumplimiento de estándares de calidad, comodidad y seguridad, pero además la eficiencia en la operación, reflejando el costo de operación y la inversión.

ARTÍCULO 77. (EFICIENCIA ECONÓMICA).

Las tarifas a ser aplicadas por los operadores de transporte y Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, deben ser el resultado de la aplicación de una estructura real de costos eficientes, además que los recursos obtenidos por su recaudación, deben ser objeto de un manejo y administración adecuados para el logro del equilibrio económico y financiero, en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 78. (SUFICIENCIA ECONÓMICA FINANCIERA).

Las tarifas a ser aplicadas por los operadores de transporte deben cubrir, los costos reales para la sostenibilidad de sus operaciones, permitir la recuperación de la inversión, además de posibilitar una ganancia acorde a los costos incurridos.

ARTÍCULO 79. (REGULACIÓN DE LA EFICIENCIA Y SUFICIENCIA FINANCIERA).

La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, regulará la eficiencia y suficiencia financiera establecidos en la presente norma, considerando los parámetros de calidad, seguridad, eficiencia, sostenibilidad y otros definidos por la presente Ley.

ARTÍCULO 80. (TARIFAS SOLIDARIAS O ESPECIALES).

I. Se establecen las siguientes tarifas diferenciadas de transporte masivo en el Municipio de Sucre:



1. Escolares y colegiales
2. Universitarios
3. Personas Adultas Mayores
4. Personas con discapacidad.
5. Adultos

II. La vigencia de la estructura tarifaria está sujeta al cumplimiento de las condiciones técnicas y estándares de calidad, índices de precios al consumidor establecidos en la presente Ley.

III.- El incumplimiento comprobado del no cobro de tarifas diferenciadas implicara, las sanciones definidas en la presente Ley.

IV. Para ser beneficiaria o beneficiario de dicho descuento, el pasajero debe acreditar su condición a través de la presentación del documento extendido por la entidad competente.

ARTÍCULO 81 (TARIFAS DE TAXIS)

El Decreto Municipal que regule las tarifas de los taxis y anexos debe tomar las medidas necesarias para evitar la especulación, arbitrariedad y abuso en el momento de ofrecer el servicio.

ARTÍCULO 82. (TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN).

I. La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano debe elaborar mecanismos, procedimientos para la socialización y aprobación tarifaria.

II. El régimen tarifario debe ser de conocimiento público, utilizando los medios de difusión más adecuados para transmitir de forma clara y oportuna la información a la población.

ARTÍCULO 83. (PRINCIPIO DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA).

En el marco de la Constitución Política del Estado, la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, debe implementar mecanismos que permitan incorporar al régimen de tributación obligatoria a todos los servicios de transporte público regular y no regular, de acuerdo a los regímenes tributarios vigentes, considerando la capacidad económica y el tipo de operaciones realizadas; por cada modalidad de transporte. En el marco de la legislación tributaria nacional y municipal.

CAPÍTULO CUARTO SUBSISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO

ARTÍCULO 84 (ELEMENTOS GENERALES)

I.- El transporte masivo está destinado al servicio general y beneficio de la población del Municipio de Sucre.

II.- El transporte masivo se constituye en un servicio público a instancia de los operadores, se encuentra regulada por la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano

III. Los Operadores de Servicio que quieran desarrollar sus labores en el ámbito del transporte masivo, deben cumplir los requisitos y estándares establecidos en la presente ley

ARTÍCULO 85 (PARADAS Y NODOS DE ARTICULACIÓN)

I.- La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, en coordinación con los Operadores de Servicio y las institucionalidades, definirán la fijación de paradas momentáneas y nodos de articulación del Sistema Integrado del transporte velando por la seguridad de los usuarios.

II.- El control de uso de las paradas estarán sujetos a fiscalización y supervisión en el marco de la Institucionalidad y mecanismos previstos en la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



III.- La ciudadanía no podrá usar o alterar las paradas de transporte público con sus propias unidades de transporte o a través de manifestaciones o similares.

IV.- La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, podrá coordinar con la Policía Boliviana para el cumplimiento de la presente Ley, en el marco de sus competencias establecidas por Ley.

ARTÍCULO 86 (HORARIOS DE SERVICIO)

I.- Para que los operadores de servicio, brinden un servicio continuo, frecuente y de calidad se establecen los siguientes horarios de servicio:

1. Matutino: desde las 06:00 a 12:00
2. Vespertino: desde las 12:30 a 20:00
3. Nocturno: desde las 20:30 a las 22:30
4. Extraordinario: desde las 22:30 a 06:00, o en rutas no asignadas a los operadores de servicio, pero habilitadas temporalmente por eventos masivos o similares.

II.- Los Operadores de Servicio de Transporte Masivo deben organizarse internamente para que sus miembros o conductores cumplan su labor en uno de los turnos descritos en el párrafo anterior, procurando velar por sus derechos laborales, el descanso y su salud.

III.- Los operadores de servicio deben prever las unidades necesarias para el funcionamiento en los horarios establecidos, y para no saturar el tráfico vehicular, como para cubrir la demanda ciudadana en horarios no considerados picos.

IV.- Los operadores de servicio deben velar por cumplir las rutas principales y accesorias habilitadas para la ciudadanía en todos los horarios autorizados.

ARTÍCULO 87 (FRECUENCIA DE SERVICIO)

La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, en coordinación con los operadores del servicio establecerán frecuencias de las unidades de servicio, sujeto a reglamentación.

CAPÍTULO QUINTO SUBSISTEMAS DEL TRANSPORTE SECTORIZADO

ARTÍCULO 88 (ALCANCES)

El presente capítulo, tiene como objetivo principal regular el transporte sectorizado de pasajeros que comprende: taxis, moto taxis, radio taxis y taxis por aplicación digital, taxi - trufis y trufis.

ARTÍCULO 89 (ANTENAS DE COMUNICACIÓN)

Para la instalación y funcionamiento de los servicios de Radio Taxis, estos deben cumplir con la normativa de la Autoridad de Transporte y Telecomunicaciones además de la normativa municipal para la instalación de torres de comunicación.

ARTÍCULO 90 (TAXIS)

Los operadores de este tipo de servicio, deben cumplir los estándares de calidad, seguridad, información, y otros establecidos en la presente Ley y su Reglamentación.



ARTÍCULO 91 (MOTO TAXIS)

Los operadores de este tipo de servicio, serán regulados por la Autoridad Municipal de Transporte, Tráfico y Movilidad Urbana, garantizando la seguridad de sus operadores y pasajeros, además de la calidad del servicio prestado. Sujeto a reglamentación.

ARTÍCULO 92 (RADIO TAXIS)

Los operadores de este tipo de servicio, al ser un servicio exclusivo, deben cumplir con los estándares de calidad, calidez, eficiencia y seguridad, información y otros establecidos en la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 93 (TAXIS POR APLICACIÓN)

Los operadores de este tipo de servicio, deben cumplir con los estándares de calidad, brindar la información necesaria de su funcionamiento y otras necesarias.

ARTÍCULO 94 (TAXI TRUFIS)

Los operadores de este tipo de servicio, no podrán invadir rutas asignadas a otros operadores de servicio o realizar competencia desleal.

ARTÍCULO 95 (TRUFIS)

Los operadores de este tipo de servicio, no podrán invadir rutas asignadas a otros operadores de servicio o realizar competencia desleal.

CAPÍTULO SEXTO SUBSISTEMA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS Y ENTREGA A DOMICILIO SECCIÓN PRIMERA SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO

ARTÍCULO 96 (REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO)

Los requisitos mínimos para el funcionamiento, para los operadores de este tipo de servicio son:

1. Patente de funcionamiento.
2. Lista de unidades de servicio.
3. Licencia de conductores.
4. Antecedentes penales.
5. Antecedentes emitidos por la Dirección Departamental de Tránsito aplicables a la materia.
6. Vehículos con radicatoria en el Municipio de Sucre.
7. Fotocopia de cédula de identidad del representante legal.
8. Lista de personal dependiente.
9. Y otros establecidos en reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA MAQUINARIA PESADA

ARTÍCULO 97 (MAQUINARIA PESADA)

Son los vehículos motorizados o no motorizados, diseñados para realizar trabajos que los humanos o vehículos normales no puedan llevar a cabo.

ARTÍCULO 98 (TIPOS DE MAQUINARIA)

Se divide en dos tipos:



1. **Para movimiento de cargas.** - Tiene la capacidad de adecuarse a dos o más industrias como ser: montacargas, retroexcavadoras, excavadoras, los tractores y grúas.
2. **Especializada.** - Es la que sólo funciona para un tipo específico de industria como ser el asfalto y hormigón, trabajos forestales o la diseñada para la fabricación de bienes de consumo como la que se usa en la industria automotriz.

ARTÍCULO 99 (REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO)

Los requisitos mínimos para el funcionamiento:

1. Patente de funcionamiento.
2. Registro de propiedad.
3. Lista de maquinarias con las que se cuentan.
4. Licencia de los conductores.
5. Antecedentes penales.
6. Vehículos con radicatoria en el Municipio de Sucre.
7. Antecedentes emitidos por la Dirección Departamental de Tránsito aplicables a la materia.
8. Fotocopia de cédula de identidad del representante legal.
9. Lista de personal dependiente.
10. Otros establecidos en reglamento.

ARTÍCULO 100 (RUTAS DE OPERACIÓN)

I.- La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, debe definir las rutas de operación de servicio de este tipo de transporte, velando para no afectar la fluidez del transporte urbano de pasajeros y la afectación al normal tránsito en zonas de alto tráfico.

II.- Para la definición óptima de rutas se debe realizar un estudio de optimización, considerando el número de vehículos por línea, distancias, capacidad, rutas, entre otros, con el propósito de minimizar el tráfico en horas pico.

ARTÍCULO 101 (HORARIOS DE OPERACIÓN)

I.- Los horarios de operación de tránsito, carga y descarga, serán preferentemente en horarios distintos a horas pico o nocturnos.

II.- El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo estará sujeto a sanción pecuniaria, administrativa de acuerdo a reglamentación.

ARTÍCULO 102 (CONDICIONES DE TRÁNSITO)

I.- Los operadores de servicio deben velar y garantizar que las unidades que transiten en las vías municipales, no afecten significativamente o dañen la infraestructura municipal en su desplazamiento.

II.- Los operadores de servicio de maquinaria pesada deben reportar las características técnicas de sus unidades para obtener el permiso o licencia de tránsito y funcionamiento dentro de las vías municipales de transporte.

III.- La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano coordinará con los operadores de servicio para garantizar la seguridad y fluidez del tránsito en las zonas urbanas.

SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCADERÍA

ARTÍCULO 103 (TRANSPORTE DE MERCADERÍA)

El transporte de mercadería tiene la finalidad de transportar mercancía de un lugar determinado a otro, en el momento y lugar de destino indicado.



ARTÍCULO 104 (HORARIO)

- I.- La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano debe realizar la reglamentación correspondiente para establecer los horarios de descargue de la mercadería, tomando en cuenta el tipo de mercadería a descargar, el lugar donde se descargará, horas pico y fluidez del tráfico
- II.- Se prohíbe descargar al transporte de mercancía en lugares de alto congestionamiento. Sujeto a reglamentación específica.

CAPÍTULO SÉPTIMO SUBSISTEMA DE TRANSPORTE ALTERNATIVO

ARTÍCULO 105 (MODELOS DE TRANSPORTE ALTERNATIVOS Y AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE)

De manera nominal pero no limitativa, se clasifica como transporte alternativo y amigable con el medio ambiente a:

1. Medios de transporte impulsados por tracción y energía humana.
2. Medios de transporte impulsados o asistidos por energía eléctrica.
3. Medios de transporte impulsados o asistidos por energías no contaminantes o de impacto ambiental mínimo.

ARTÍCULO 106 (POLÍTICAS DE FOMENTO PARA EL USO DE TRANSPORTE ALTERNATIVOS)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe diseñar políticas de fomento para el uso de transporte alternativo que incluyan mínimamente:

1. Programas de concientización y divulgación de uso de este tipo de transporte.
2. Construcción y mantenimiento de infraestructura exclusiva
3. Incentivos fiscales.
4. Restricciones de acceso a zonas de alto tráfico para medios de transporte contaminante, sujeto a reglamentación.

ARTÍCULO 107 (IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE ALTERNATIVO)

La infraestructura especializada para el transporte alternativo será progresiva y armónica con el Sistema Integral de Transporte.

ARTÍCULO 108 (OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTACIÓN EN PROYECTOS URBANÍSTICOS NUEVOS)

Los nuevos proyectos urbanísticos deben incorporar vías exclusivas para el transporte alternativo y la incorporación de los modos de articulación entre los distintos medios de transporte.

CAPÍTULO OCTAVO SUBSISTEMA PEATONAL

ARTÍCULO 109 (DIVULGACIÓN CIUDADANA Y EN CENTROS DE CAPACITACIÓN)

I.- La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano debe diseñar políticas de articulación, divulgación, concientización y de educación vial.

II.- Las acciones descritas en el párrafo anterior, podrán ser coordinadas con las instancias autorizadas de capacitación pública o privada y la Policía Boliviana.



ARTÍCULO 110 (EDUCACIÓN VIAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe incorporar de forma obligatoria dentro de los programas municipales planes y proyectos relativos a la educación vial dirigidos a la ciudadanía en general y prioritariamente a personas con capacidades diferentes, niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 111 (APOYO EN LA EDUCACIÓN VIAL)

La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano debe elaborar el material necesario para la educación vial y distribuirlo en las unidades educativas como fomento a la educación vial.

ARTÍCULO 112 (INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe implementar infraestructuras pedagógicas peatonales y alternativos, para impartir conocimientos relativos a la población en general.

TITULO V

PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE, TRANSITO Y MOVILIDAD URBANA

CAPÍTULO PRIMERO

PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

ARTÍCULO 113. (PROGRAMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE – PROMUT).

El Programa Municipal de Transporte – PROMUT, tendrá vigencia por cinco (5) años, debiendo además compatibilizar y articular dentro del Plan de Desarrollo Municipal, los objetivos y políticas nacionales del Plan Nacional Sectorial de Transporte PLANAST.

ARTÍCULO 114. (SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES O EMERGENCIAS).

La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley General de Transporte y la presente Ley desarrollará programas y proyectos de reducción de riesgos y atención de desastres o emergencias en coordinación con el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias – SISRADE.

ARTÍCULO 115 (CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL TRANSPORTE DÍGNO E INTEGRAL PARA LA PLANIFICACIÓN DEL CRECIMIENTO URBANO)

I.- La planificación del transporte y movilidad urbana, se constituyen en componentes claves en la planificación municipal

II.- El PROMUT debe considerar todos los requerimientos del transporte y movilidad urbana, a través del Programa Municipal del Transporte.

III.- El transporte y movilidad urbana deben cumplir los siguientes criterios:

1. **Calidad del Servicio:** Los operadores de servicio deben velar por la calidad del servicio, debiendo cumplir estándares de calidad, seguridad y continuidad.
2. **Diversidad:** La ciudadanía estante y habitante del municipio de Sucre debe gozar de un sistema diverso de transporte, que permita su movilidad en condiciones de claridad, alternatividad, fluidez y acceso a modelos de transporte alternativo.
3. **Acceso:** La aprobación de nuevos asentamientos urbanos, deben incluir infraestructura de acuerdo al modelo de transporte y movilidad, así como el servicio de los operadores de servicio de transporte autorizados en la jurisdicción.
4. **Transparencia:** El sistema de transporte y movilidad urbana debe ser accesible a la ciudadanía y su diseño debe ser comprensible.



5. **Garantías de calidad:** Tanto los operadores de servicio, como el nivel institucional municipal deben garantizar mecanismos de queja y resolución de conflictos de manera expedita y efectiva.
6. **Vías municipales de transporte:** La aprobación de nuevos asentamientos urbanos, deben incluir infraestructura de acuerdo al modelo de transporte y movilidad, así como el servicio de los operadores de transporte autorizados en la jurisdicción.
7. **Infraestructura:** Readecuar la infraestructura ya existente para mejorar la accesibilidad eficiencia, eficacia y seguridad en todas las formas de desplazamiento.
8. **Alianzas Estratégicas:** Fomentar y establecer alianzas estratégicas o asociaciones públicas, privadas o mixtas para el desarrollo de infraestructuras dirigidas a la implementación de estacionamientos públicos.
9. **Ley Sectorial:** Otras definidas en la Ley General del Transporte, según competencias.

ARTÍCULO 116 (MODELO DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO URBANO)

I.- El Modelo de Movilidad y Transito Urbano se sustenta en lineamientos de funcionamiento y control.

II.- El Modelo de Movilidad y Transito Urbano está compuesto de los siguientes lineamientos:

1. Planificación urbanística.
2. Responsabilidad social de los operadores de servicio de transporte.
3. Continuidad del servicio de transporte.
4. Infraestructura adecuada al modelo municipal.
5. Sistemas de control de calidad y mecanismos de sanción.
6. Sistemas de acción inmediata que garantice la fluidez del transporte y movilidad municipal.

III.- El Modelo de Movilidad y Transito Urbano, debe ser flexible, progresivo y coherente a las tecnologías y sistemas de transporte además de compatible con los elementos desarrollados en la presente Ley.

ARTÍCULO 117 (DISEÑO DE LAS REDES DE MOVILIDAD URBANA)

I.- La institucionalidad responsable de la planificación y ejecución de la movilidad y transporte urbano, debe velar por el diseño de sistemas articulados de transporte urbano, seguridad vial, señalización y participación en proyectos de competencia municipal que impliquen su ámbito de trabajo.

II.- Se desarrollarán políticas enfocadas a la movilidad urbana peatonal y el transporte alternativo; la movilidad urbana sostenible tiene que asegurar la protección al medio ambiente, mantener una buena calidad de vida a los ciudadanos.

III.- La institucionalidad responsable de la planificación y ejecución de la movilidad y transporte urbano, debe realizar consultas públicas periódicas para recibir aportes de la ciudadanía.

IV. El diseño de redes de movilidad y transporte urbano debe obedecer a los siguientes lineamientos:

1. **Fluidez:** Diseñar sistemas que garanticen la fluidez del transporte de manera articulada a través de circuitos de funcionamiento que obedezcan a las distintas naturalezas de transporte y movilidad, debiendo velar por la calidad, frecuencia y efectividad del sistema.
2. **Exclusividad:** El sistema municipal debe prever mecanismos de regulación específica de todos los componentes de la movilidad y transporte, esto es: transporte público, transporte privado y regulación peatonal.
3. **Armonía:** Entre los distintos sistemas de transporte y el medio ambiente.

ARTÍCULO 118 (ADECUACIÓN PROGRESIVA AL MODELO DE MOVILIDAD Y TRANSITO)

La Autoridad Municipal de Movilidad y Transito Urbano, debe incluir en el sistema de planificación pública, obras, servicios e inversión que proyecten cumplir en mediano plazo, el sistema de transporte y movilidad urbana.



ARTÍCULO 119 (PROYECCIÓN DE TIPOS DE TRANSPORTE)

I. Todos los sistemas de transporte y movilidad urbana señalados en la presente ley, deben ser incorporados en el sistema de planificación pública.

II. La institucionalidad municipal responsable del cumplimiento de la presente Ley, debe remitir en los procesos administrativos, acciones y servicios municipales las propuestas de continuidad del Modelo de Movilidad y Tránsito Urbano, que impliquen el cumplimiento de los criterios y diseños manifestados en la presente Ley.

ARTÍCULO 120. (TASA DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN).

Los costos de la labor de regulación y fiscalización de la autoridad competente, serán financiados mediante una tasa de regulación a ser pagada por los operadores de servicio del Sistema Integrado Municipal; será utilizada exclusivamente para labores regulatorias, funcionamiento, señalética y el cumplimiento de sus atribuciones, cuya alícuota será determinada por normativa específica de acuerdo a la modalidad de transporte.

CAPÍTULO SEGUNDO INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 121. (VÍAS DE LA RED MUNICIPAL).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene competencia sobre:

1. Las vías que no son parte de la red vial fundamental ni departamental y que están en la jurisdicción territorial de un municipio.
2. Caminos municipales alimentadores de la red departamental o Fundamental
3. Vías que vinculan poblaciones urbanas, rurales, comunidades o centros de producción, dentro de la jurisdicción de un municipio.

ARTÍCULO 122 (CLASIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL)

I.- La infraestructura municipal del transporte y movilidad urbana, se clasifican en:

1. Vías de uso exclusivo para transporte público.
2. Vías fundamentales.
3. Vías secundarias.
4. Vías de uso exclusivo para transporte alternativo.
5. Vías de transporte ferroviario.
6. Áreas de terminales terrestres.
7. Infraestructura para transporte por cable.
8. Otras establecidas en reglamentación

II.- La infraestructura de transporte debe ser planificada y articulada, cumpliendo estándares de calidad, capacidad e impacto.

III.- Las características técnicas de la infraestructura vial, serán determinadas en reglamentación.

ARTÍCULO 123 (OBLIGATORIEDAD DE MODELO DE TRANSPORTE EN PROYECTOS URBANÍSTICOS NUEVOS)

I.- Todos los proyectos urbanísticos deben prever la continuidad de la infraestructura de transporte y su articulación armónica en base a la planificación municipal.

II.- La autoridad municipal responsable, debe emitir criterio previo a la aprobación de proyectos urbanísticos, velando por la continuidad, calidad y articulación del sistema municipal de transporte



ARTÍCULO 124 (FOMENTO Y PROMOCIÓN DE USO DE INFRAESTRUCTURA ALTERNATIVA)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe desarrollar políticas, planes, programas y proyectos de fomento de uso de infraestructura de transporte alternativo, a través de incentivos, servicios, mecanismos de compensación, mecanismos de concientización y otros, para que de manera progresiva la población incremente su uso.

ARTÍCULO 125 (SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN)

I.- La implementación de semáforos inteligentes, sincronización, control, y regulación está a cargo de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, mediante su oficina técnica responsable de la regulación y control del tránsito peatonal y vehicular.

II.- La implementación o rechazo de reductores de velocidad, está sujeta al estudio debidamente fundamentado, por parte de la DMMTU, que considere el flujo y tipo peatonal versus tránsito vehicular y tipo de vía.

CAPÍTULO TERCERO

PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 126 (SISTEMAS DE ARTICULACIÓN DE TIPOS DE TRANSPORTE)

El sistema integrado de transporte está compuesto por:

1. Planificación de rutas de servicio
2. Construcción de infraestructura de articulación entre el transporte público, privado y alternativo
3. Espacios de conexión inter-transporte

ARTÍCULO 127 (OBLIGATORIEDAD DE ADECUACIÓN A LOS OPERADORES PÚBLICOS DE TRANSPORTE)

Las otorgaciones de tarjetas de operación para los operadores de servicio público deben estar condicionadas al control de calidad y cumplimiento del sistema integrado de transporte, el respeto a las paradas, horarios y estándares de calidad.

ARTÍCULO 128 (COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES NACIONALES RESPONSABLES DE OTORGACIÓN DE LICENCIAS)

La Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, debe establecer mecanismos de coordinación con las instancias departamental y nacional de la materia, en función del cumplimiento de la presente Ley y las normas conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. (EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA)

Tanto Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano como Comisión de Control Social y Fiscalización Mixta, deben iniciar sus funciones en un periodo no mayor a 90 días a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. (CENSO DE LAS UNIDADES DE SERVICIO)

En un periodo no mayor a 60 días, el Órgano Ejecutivo Municipal debe llevar a cabo un censo de las unidades de servicio, en coordinación con los operadores de servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. (REGISTRO DE CONDUCTORES)

En el mismo periodo de tiempo del artículo anterior, los operadores de Servicio deben registrar a sus miembros y conductores habilitados (sindicatos y asociaciones) otorgando los datos de identidad de las unidades de servicio y los canales de atención a los usuarios.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. (MIGRACIÓN DE RESIDENCIA DE LAS UNIDADES DE SERVICIO)

En un periodo no mayor a 90 días, todas las unidades de servicio que no estén registradas en ésta jurisdicción deben migrar su residencia al Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. (EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS RUTAS PARA UNA REINGENIERIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE)

En un plazo no mayor a 90 días, el Órgano Ejecutivo Municipal, debe realizar un estudio de diagnóstico, propuesta e implementación del Sistema Integral Municipal de Transporte, en el marco de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. (PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES)

En un plazo no mayor a 90 días, el Órgano Ejecutivo debe desarrollar un estudio especializado para la implementación de un seguro de daños materiales, causados por los operadores de servicio, previstos en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (VIGENCIA)

La presente Ley entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. (REGLAMENTACIÓN)

El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de 60 días calendario después de su publicación en Gaceta Municipal debe reglamentar la presente Ley

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. (PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRANSITO URBANO)

Para la creación y consolidación de la Autoridad Municipal de Movilidad y Tránsito Urbano, el Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a 90 días deberá cumplir con los protocolos y procedimientos establecidos en la LAM 287/2022 DE CREACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SUCRE y su reglamentación

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 417/2024, para los fines consiguientes de Ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marcel Montañó Baza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



"Corresponde a la Ley Municipal Autónoma N° 417/2024, LEY DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE SUCRE"

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 417/2024, LEY DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE SUCRE; a los 06 días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

